

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



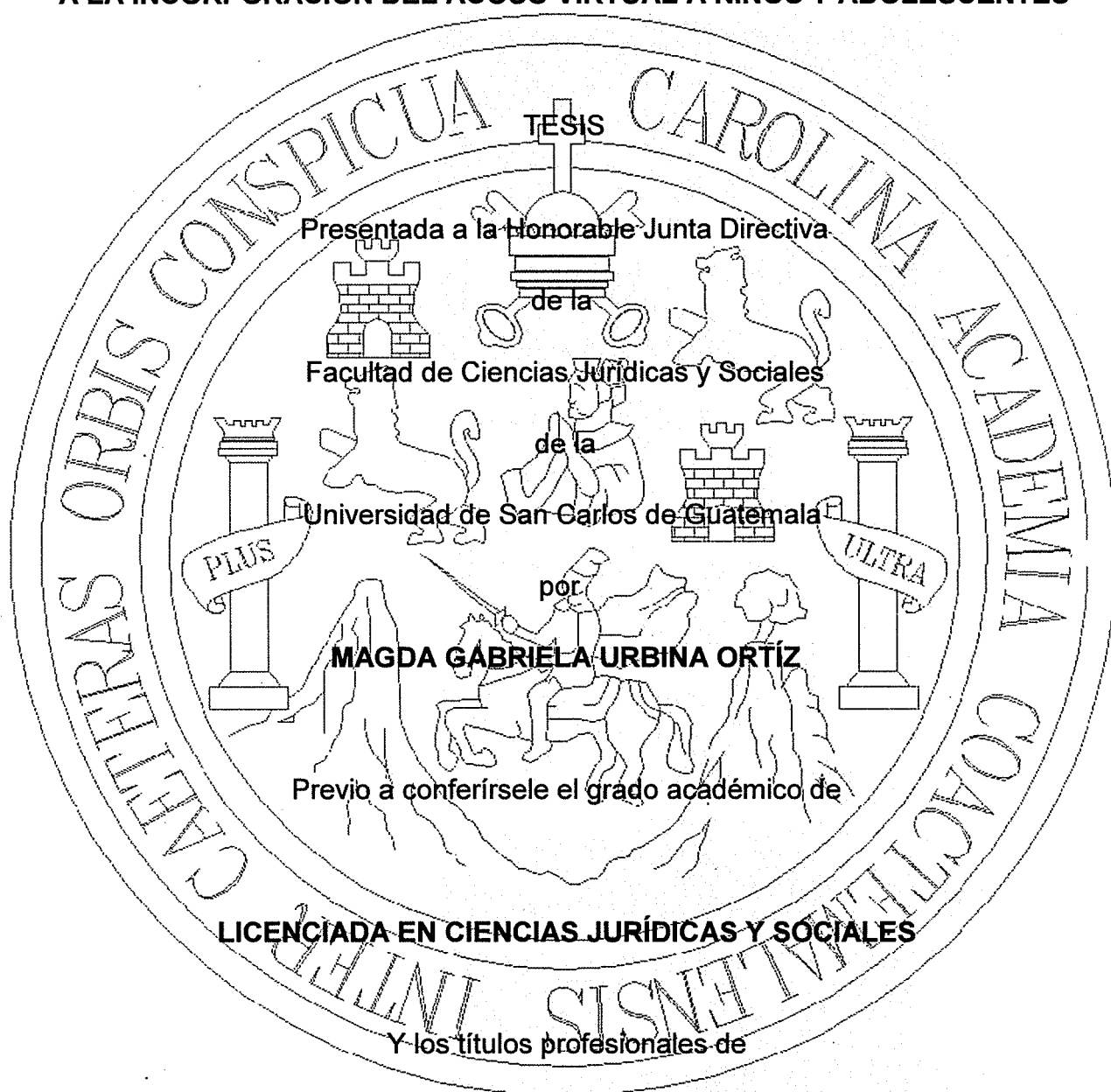
**NECESIDAD DE DESARROLLO DE REFORMAS DE LA LEY DE
PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL
ENFOCADAS A LA INCORPORACIÓN DEL AGOSO VIRTUAL A NIÑOS Y
ADOLESCENTES**

MAGDA GABRIELA URBINA ORTÍZ

GUATEMALA, AGOSTO DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**NECESIDAD DE DESARROLLO DE REFORMAS DE LA LEY DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL ENFOCADAS
A LA INCORPORACIÓN DEL ACOSO VIRTUAL A NIÑOS Y ADOLESCENTES**



ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, agosto de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M. Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:		Vacante
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Lic.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic.	Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Marco Tulio Mejía Herrera
Vocal:	Lcda.	Aracely Amparo de la Cruz García
Secretario:	Lic.	Edson Bautista

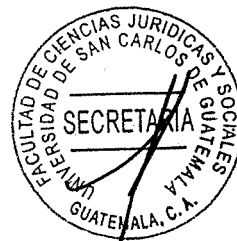
Segunda Fase:

Presidente:	Lcda.	Orfa Mabely Santos Escobar
Vocal:	Lic.	Roberto Fredy Orellana Martínez
Secretario:	Lcda.	Betzy Elubia Azurdia Acuña

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis".
(Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
09 de agosto de 2023.**

Atentamente pase al (a) Profesional, **JULIO ALBERTO RODAS AQUINO**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **MAGDA GABRIELA URBINA ORTÍZ**, con carné 201502315 intitulado: **NECESIDAD DE DESARROLLO DE REFORMAS DE LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL ENFOCADAS A LA INCORPORACIÓN DEL ACOSO VIRTUAL A NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS

Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

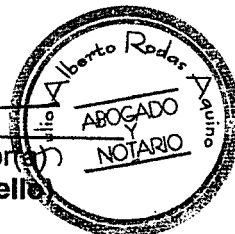


SAQO

Fecha de recepción 17 Agosto 2023

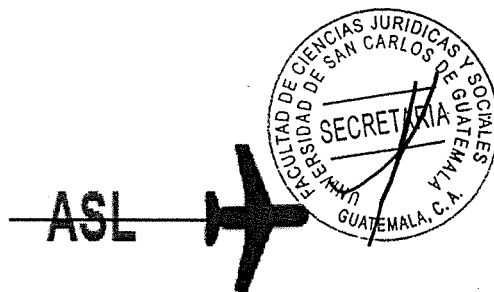
(f)

Asesoría
(Firma y sello)





Lic. Julio Alberto Rodas Aquino
Abogado y Notario



Aviation Standards & Law

Guatemala 1 de septiembre de 2023

Lic. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Licenciado:

En cumplimiento a la resolución emitida por esa Unidad de Tesis, en donde se me nombra como asesor de tesis de la estudiante: **MAGDA GABRIELA URBINA ORTÍZ**, intitulada **"NECESIDAD DE DESARROLLO DE RÉFORMAS DE LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL ENFOCADAS A LA INCORPORACION DEL ACOSO VIRTUAL A NIÑOS Y ADOLESCENTES"** manifiesto lo siguiente

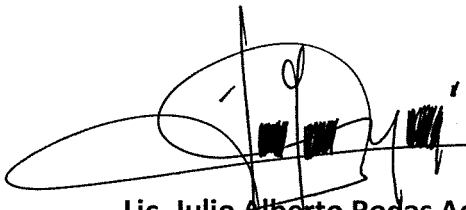
- A) El contenido del trabajo de investigación se refiere en general a la tipificación del acoso virtual a niños y adolescentes en el marco de la ley penal de Guatemala, con el fin de propiciar la correcta interpretación y aplicación de los preceptos contenidos en el Código Penal a la Ley de Protección Integral de la niñez y adolescencia en lo relativo al acoso virtual a niños y adolescentes.
- B) En relación al inciso anterior he realizado el asesoramiento de la investigación bibliográfica y he constatado que la ponente ha empleado los métodos deductivo y analítico, así como la técnica de investigación bibliográfica para la búsqueda y compilación de normas y doctrina relacionadas con la necesidad de tipificar y sancionar el acoso virtual a niños y adolescentes en Guatemala. En su oportunidad he sugerido algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción con el propósito de cumplir con las instrucciones del normativo de elaboración de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- C) Las recomendaciones anteriormente relacionadas fueron debidamente atendidas por la autora, lo cual generó a la ponente, la posibilidad de arribar a conclusiones concretas, que a la vez



promueven recomendaciones congruentes y aplicables, pues es observable que, dada la naturaleza del tema investigado, las conclusiones surgen a partir del origen y características particulares del tipo penal y la necesidad de actualizar constantemente las normas relacionadas en atención a la vulnerabilidad en la que se encuentran los niños y adolescentes en Guatemala a través de las redes sociales y medios virtuales a los que por el propio desarrollo social acceden constantemente. Así como la necesidad de interpretar y aplicar correctamente la ley en esa materia en beneficio del respeto a la vida y la integridad de niños y adolescentes.

- D) La ponente realizó investigación bibliográfica de reconocidos juristas, se apegó a lo que instruye el artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; de igual manera el contenido técnico de la tesis denota una redacción técnica a lo largo de su contenido y la ponente usa las etapas del conocimiento científico, apoyándose fundamentalmente en la legislación nacional, cuyo planteamiento es de actualidad y la abundante información recolectada, fue de gran apoyo en su investigación ya que el material es considerablemente actualizado.
- E) En La estructura formal de la tesis se aprecia la utilización de los métodos deductivo y analítico así como la utilización de la técnica de investigación bibliográfica actualizada, es observable también, que las conclusiones y recomendaciones anteriormente relacionadas, fueron redactadas en forma clara y sencilla. Por tal motivo considero que el trabajo en referencia, llena los requisitos de forma y fondo exigidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, estimando que el mismo puede ser aprobado, por lo que emito el presente **DICTAMEN FAVORABLE**.

Con la manifestación expresa de mi respeto, agradezco su atención a la presente y quedo como su deferente servidor.


Lic. Julio Alberto Rodas Aquino
Abogado y Notario
Col 14311





USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

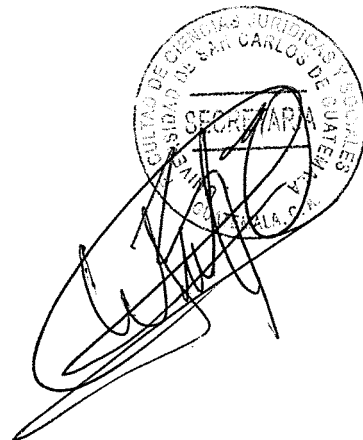
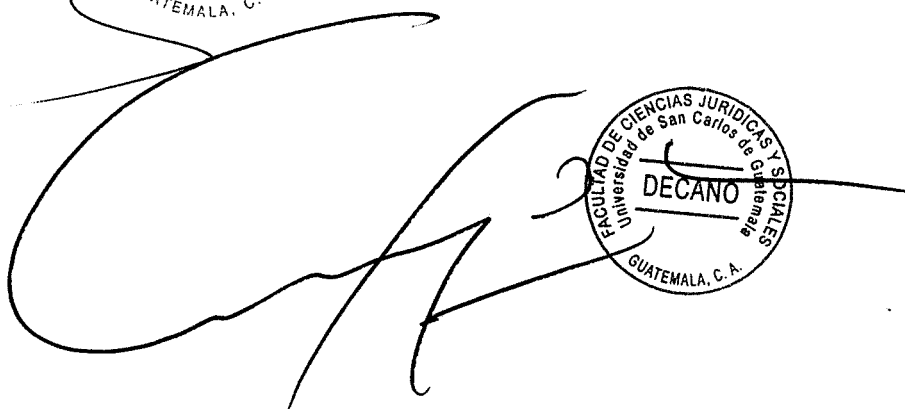
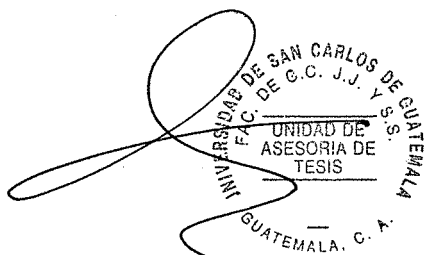


D.ORD. 562-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **MAGDA GABRIELA URBINA ORTÍZ**, titulado **NECESIDAD DE DESARROLLO DE REFORMAS DE LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL ENFOCADAS A LA INCORPORACIÓN DEL ACOSO VIRTUAL A NIÑOS Y ADOLESCENTES**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala





DEDICATORIA

A DIOS:

Por ser la luz que ilumina mi camino, darme la sabiduría y el entendimiento necesarios para llegar a esta etapa de mi vida y cumplir tan anhelada meta, por ser mi fortaleza en los momentos difíciles.

A LA VIRGEN MARÍA:

Por estar siempre a mi lado alentándome para seguir adelante, cubirme y protegerme con su manto sagrado, tomarme de su mano y guiarme en mi caminar, por su infinita bondad y amor.

A MI MADRE:

Magdalena Urbina Ortiz, por siempre creer en mí y motivarme a seguir adelante, con infinito agradecimiento por tu apoyo, esmero, sacrificio y amor.

A MIS ÁNGELES:

Que desde el cielo recibo sus bendiciones y que desde allá compartan conmigo este momento de felicidad, por su apoyo y amor infinitamente agradecida.

A MI FAMILIA:

Por el apoyo y cariño que me han brindado.

A MIS AMIGOS:

Por todos los momentos compartidos.

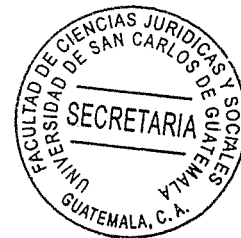
A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala por abrirme sus puertas y permitirme formarme profesionalmente.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
por brindarme los conocimientos necesarios
para la culminación de mi carrera.



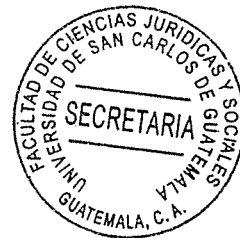


PRESENTACIÓN

Los avances tecnológicos han provocado que un gran porcentaje de interacción entre las personas sea por medio de herramientas digitales, sin embargo, el uso de estos medios facilita y permite cualquier tipo de asedio o presión por parte de agresores hacia la niñez y adolescencia. La falta de regulación específica del delito de acoso virtual a niños y adolescentes, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y el Código Penal de Guatemala, ha dejado a los niños y adolescentes vulnerables, a sufrir consecuencias emocionales y psicológicas graves, y por tanto, es necesaria la incorporación de reformas que contemplen la tipificación del acoso virtual a niños y adolescentes como delito y se establezcan medidas de protección y sanciones adecuadas para los perpetradores.

La investigación pertenece a la rama del Derecho Penal. El período en que se desarrolla la investigación es a partir del año 2020, cuando se virtualizó la vida cotidiana a consecuencia de la Pandemia de COVID-19, hasta el año 2023, en el territorio de la República de Guatemala. Es de tipo cualitativa. El sujeto de estudio es la niñez y adolescencia guatemalteca que interactúa a través de medios digitales; y, el objeto de estudio es la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y el Código Penal, en virtud de la falta de regulación del delito de acoso virtual a niños y adolescentes; se analizan los derechos inherentes a la persona establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y el deber del Estado de protegerlos, debiendo establecer para el efecto, las medidas administrativas y jurídicas necesarias.

El aporte de la presente tesis, consiste en la obligación del Estado de proteger a la niñez y adolescencia, incorporando a la legislación guatemalteca el delito de acoso virtual a niños y adolescentes.



HIPÓTESIS

La creciente incidencia de casos de acoso virtual a niños y adolescentes en Guatemala, la falta de regulación específica del delito de acoso virtual a niños y adolescentes, en la legislación guatemalteca dificulta la protección efectiva de los niños y adolescentes vulnerables y limita las posibilidades de sancionar a los responsables de este tipo de delitos, lo cual se soluciona con la tipificación del delito de acoso virtual a niños y adolescentes en la legislación guatemalteca.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis para esta investigación fue debidamente comprobada, al determinarse que, en la legislación guatemalteca, específicamente en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y en el Código Penal, no está regulado el delito de acoso virtual a niños y adolescentes. Al establecerse que un porcentaje considerable de niños y adolescentes hoy en día, utilizan los medios virtuales para comunicarse con el mundo exterior, la mayoría de ellos sin la capacitación y supervisión necesarios, motivo por el cual son susceptibles de sufrir acoso a través de estos medios. Por lo tanto, se confirma la necesidad de incorporar reformas a estas leyes para abordar adecuadamente el problema del acoso virtual a niños y adolescentes en Guatemala, y así contribuir a mejorar la protección de sus derechos.

Los métodos utilizados para la comprobación de la hipótesis mencionada fueron: el analítico, el científico y el deductivo; así como las técnicas de investigación documentales y bibliográficas.



ÍNDICE

Pág.

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho Constitucional	1
1.1. Definición	2
1.2. Función del Derecho Constitucional	4
1.3. Principios del Derecho Constitucional	5
1.3.1. Principio de Supremacía Constitucional	6
1.3.2. Principio de Jerarquía Normativa	7
1.3.3. Principio de Control Constitucional	8
1.3.4. Principio de Limitación	9
1.3.5. Principio de Estabilidad	9
1.4. Relación del Derecho Constitucional con otras ramas del derecho	10
1.5. Deberes del Estado	11
1.5.1. Derecho a la vida	12
1.5.2. Derecho a la libertad	13
1.5.3. Derecho a la seguridad	14

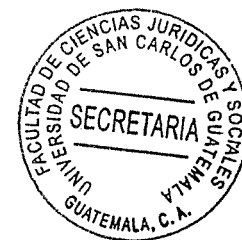
CAPÍTULO II

2. Derecho Penal	15
2.1. Definición	17
2.2. Principios del Derecho Penal	19

2.2.1. Principio de legalidad	
2.2.2. Principio de retroactividad de la ley penal más favorable	21
2.2.3. Principio de exclusiva protección de bienes jurídicos tutelados.....	22
2.2.4. Principio de culpabilidad	23
2.2.5. Principio de mínima intervención	24
2.3. Teoría general del delito	24
2.4. Características de la teoría del delito	25
2.5. El delito	28
2.6. Sujetos del delito	30
2.6.1. Sujeto activo del delito	30
2.6.2. Sujeto pasivo del delito	31
2.7. Bien jurídico tutelado en el delito	31

CAPÍTULO III

3. Acoso virtual a niños y adolescentes en Guatemala	33
3.1. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia	34
3.2. Definición de niñez	35
3.3. Definición de adolescencia	36
3.4. Virtualización de la vida cotidiana a consecuencia de la Pandemia COVID-19	38
3.5. Definición de Acoso virtual	40
3.6. Acoso virtual a niños y adolescentes	42
3.7. Medios utilizados para el acoso virtual a niños y adolescentes	45
3.8. Perfil de los acosadores	46
3.9. Perfil de la víctima	47
3.10. Consecuencias Psicológicas y emocionales en las víctimas	48



CAPÍTULO IV

4. La necesidad de desarrollo de reformas de la ley de protección integral de la niñez y adolescencia y del código penal enfocadas a la incorporación del acoso virtual a niños y adolescentes	51
4.1. Falta de regulación del delito de acoso virtual a niños y adolescentes en la legislación guatemalteca	51
4.2. Protección integral a la niñez y adolescencia	55
4.3. Necesidad de formación y capacitación en el ámbito educativo y social	57
4.4. Propuesta de desarrollo de reformas para la incorporación del delito de acoso virtual a niños y adolescentes	59
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	63
BIBLIOGRAFÍA	65

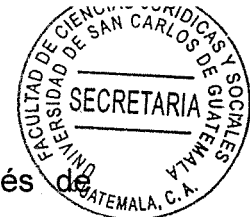
INTRODUCCIÓN

El tema investigado y analizado fue elegido debido a la importancia que tiene la niñez y adolescencia en Guatemala, tomando en cuenta que son el futuro de nuestro país; en los últimos años a consecuencia de la virtualización de la vida cotidiana, como resultado de la Pandemia COVID-19, se han generado cambios en la forma de interactuar con el entorno a través de medios digitales. Sin embargo, el uso de estos medios facilita y permite cualquier tipo de asedio o presión por parte de terceros hacia los niños y adolescentes.

La legislación de Guatemala no ha realizado suficientes reformas y adecuaciones para ajustarse a la interacción a través de tecnologías digitales, situación que deja a los menores de edad desprotegidos y vulnerables, poniendo en grave peligro su seguridad, estabilidad y salud mental.

El objetivo general de esta tesis fue alcanzado, al determinar la necesidad de desarrollar reformas a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y al Código Penal, enfocadas a la incorporación del acoso virtual a niños y adolescentes, considerando los riesgos a los que se exponen, a través de la utilización de medios digitales y el impacto del acoso virtual en la salud mental y emocional como consecuencias que en ellos se generen, adicionalmente el deber del Estado de protegerlos, debiendo establecer las medidas administrativas y jurídicas necesarias para el efecto.

La presente investigación consta de cuatro capítulos siendo los siguientes: el primero, estudia el Derecho Constitucional así como los Deberes del Estado; el segundo aborda el estudio sobre el Derecho Penal, incluyendo el delito, los bienes jurídicos tutelados, entre otros; en el tercero se desarrolla el tema de la virtualización de la vida cotidiana, así como el acoso virtual a niños y adolescentes y las consecuencias que provoca en las víctimas; por último, el cuarto capítulo desarrolla la falta de regulación del delito de



acoso virtual a niños y adolescentes, proponiendo su incorporación a través de reformas al Código Penal y a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Para alcanzar el objetivo de esta investigación, fue necesaria la aplicación de los siguientes métodos: el analítico, el científico, el sintético, y el deductivo; así como las técnicas de investigación documental y la bibliográfica.

Por último, se espera que los resultados de la presente tesis sirvan como base para desarrollar propuesta de reforma específica, que pueda ser considerada por los legisladores y que contribuya a mejorar la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia en Guatemala. Tomando en consideración que la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, regulan que es deber del Estado adoptar las medidas legislativas para la protección jurídica y social de la niñez y adolescencia guatemalteca, y frente al contexto actual debe buscar su protección ante el acoso a través de medios virtuales, y así, se garantice la integridad y protección de los derechos de los niños y adolescentes, y al mismo tiempo se establezcan las medidas y consecuencias que se deben enfrentar quienes cometan este delito.



CAPÍTULO I

1. Derecho Constitucional

El nacimiento del Derecho Constitucional como una disciplina jurídica autónoma, se lleva a cabo a principios del siglo XIX, sus orígenes se remontan en el Mediterráneo, específicamente en Grecia y posteriormente empezó a desenvolverse en Roma, durante el imperio Romano, se desarrolla el término Constitución bajo la denominación técnica de los actos imperiales, incluyendo dentro del Derecho Público, una disciplina cuyo único fin sería el estudio del orden jurídico en tanto este afectaba directamente al Estado.

Cabe mencionar que en la antigüedad no existía la división de poderes o división de funciones del Estado, tampoco lo relacionado a la soberanía como un atributo del pueblo, ya que se caracterizaba por la manifestación de la autoridad suprema, que le correspondía a las personas que ejercían el poder, quienes eran un grupo bastante limitado de personas. El Derecho constitucional se considera una ciencia autónoma, ya que no depende de otra para su existencia y sistemática, ya que se basa y procede conforme de manera organizada y en base a los principios del derecho.

“Para la Doctrina Clásica el Derecho Constitucional será, sin más, la disciplina jurídica referida al estudio de las constituciones, en un enfoque más moderno y actualizado del derecho constitucional, no podría limitarse solo al estudio de los textos constitucionales. De allí que hoy en día se lo identifique, no solo con la constitución, sino con todo el sistema de normas y principios que deben regir a un Estado de Derecho”.¹

¹ Moreno, Guillermo Raúl. *Introducción al Estudio de la Historia Constitucional*. Pág. 872

Basado en lo anterior, podemos determinar que el Derecho Constitucional actualmente no podrá ni deberá limitarse únicamente al estudio de las constituciones, ya que se debe incluir en él todo lo concerniente a las distintas ramas jurídicas que regulan el Estado y sus obligaciones con la sociedad. En los últimos tiempos, se ha ampliado enormemente el contenido del Derecho Constitucional, el cual actualmente cubre un vasto campo, llegando al punto de especializarse y enfocarse tanto en cada campo, que se ve en la necesidad de subdividirse en distintas materias, tales como: Derecho Procesal Constitucional, Derecho Electoral y de Partidos Políticos, Derechos Humanos, Derecho Civil.

De lo anterior concluimos que el Derecho constitucional ha evolucionado conforme el transcurso del tiempo, evolución que, positivamente ha sido de gran beneficio para la sociedad en general, de manera que ya no se centra únicamente en el estudio de lo relativo a las constituciones, sino que se ha subdividido en diferentes ramas del derecho, las cuales se enfocan cada una según el objeto para el que fueron creadas. Actualmente la legislación guatemalteca se divide en dos grandes ramas del derecho, la primera es la rama del derecho público y la segunda la rama del derecho privado, de las cuales, cada una se subdividen en materias, las que se enfoca cada una, en su propio campo de estudio y normación.

1.1 Definición

Para poder entender de una mejor manera, a qué nos referimos cuando mencionamos el concepto de Derecho Constitucional, es necesario conocer los dos términos que conforman el mismo, es decir, debemos tener claro a qué nos referimos cuando utilizamos el término derecho, por otra parte, también debemos conocer, qué es lo que entendemos por el término constitucional.

En cuanto al término de derecho, nos referimos al conjunto de principios y normas de justicia y orden que regulan la conducta de los humanos en toda la sociedad, debiendo ser impuestas por el poder público. Ahora bien, el término constitucional se refiere a lo perteneciente o relativo a la constitución de un Estado, es decir, que se ajusta a la constitución y a las normas establecidas en la misma.

Podemos entonces definir el Derecho Constitucional como el derecho que determina la estructura y funcionamiento del Estado, tiene como objeto salvaguardar la libertad de los seres humanos en una convivencia pacífica; estableciendo en la norma, los derechos mínimos de los destinatarios del poder público y establece un régimen acotado de competencias para los detentadores del poder. De esa manera, el Derecho Constitucional al organizar el funcionamiento del Estado, define dos de sus funciones principales: a) Organiza y define el funcionamiento del poder público y, por lo tanto, el régimen competencial de sus agentes; y, b) Los derechos de los destinatarios frente al poder público. Ambas funciones implican el ejercicio mínimo de un Estado de Derecho.

“Derecho Constitucional como una rama del Derecho Público que estudia los aspectos especiales de la organización y del funcionamiento de las instituciones políticas del Estado, en armonía con los derechos y garantías fundamentales de la persona humana”.²

Este jurista complementa la definición de Derecho Constitucional, adicionando que el Estado se organiza en distintas instituciones, las cuales deben cumplir con el deber del mismo, haciendo énfasis en el cumplimiento de las garantías y derechos de la población que son inherentes a la persona, que forma parte del Estado, y que deben ser observados y cumplidos por dichas instituciones.

² Salgado Pesantes, Hernán. **Lecciones de Derecho Constitucional**. Volumen 1. Pág. 17

Millones de seres humanos integran la población de los Estados del mundo, el accionar de cada uno de ellos está determinado por una libre gama de intereses y en la búsqueda de preservarlos, las sociedades generan distintos modos de comportamiento, la Constitución Política y las demás normas que integran el ordenamiento jurídico, tienen la misión de regular el comportamiento de los ciudadanos en la sociedad, con el objeto que puedan vivir pacíficamente, prevaleciendo el interés general del particular.

En base a lo antes expuesto, determinamos que el derecho constitucional es la base de todas las demás especialidades jurídicas. El maestro Ferreyra nos invita a reflexionar sobre este punto con una interesante comparación: "Si pensáramos a todo el derecho como un árbol, sus raíces serían la constitución, su tronco sería el derecho constitucional, y las ramas que nacen de su tronco, cada una de las disciplinas jurídicas o especialidades (derecho civil, derecho penal, derecho administrativo, etc.)".³

1.2 Función del Derecho Constitucional

El Derecho Constitucional tiene como función, establecer normas que reconozcan el conjunto de derechos y garantías fundamentales para todos los ciudadanos, así también, la limitación, división, y organización del poder. De esta manera, en la Constitución Política se establece la división de los poderes: ejecutivo, legislativo y judicial.

Requieren de gran importancia los derechos humanos que hoy en día tienen tanta trascendencia, principalmente en el Derecho Constitucional, ya que su concepción es la de establecer en el Estado, un orden jurídico que reconozca los derechos inherentes a la persona, y que haga realidad los valores básicos de libertad, justicia y democracia.

³ Ferreyra, Raúl Gustavo. **Fundamentos Constitucionales**. Pág. 187

Podemos determinar que, como fin esencial del Estado, se le confiere la protección de los derechos humanos, para lo que deberá organizar las funciones estatales, sus competencias y responsabilidades. El poder del Estado se estructura teniendo muy en cuenta los derechos y libertades de los ciudadanos, y considerando también que el cumplimiento de los mismos no puede ser cumplidos con efectividad, si se llevara a cabo un régimen autoritario.

1.3 Principios del Derecho Constitucional

Se entiende como principio a los enunciados normativos más generales, que a pesar de no formar parte de los ordenamientos jurídicos, recogen el contenido de un grupo de ellos, son conocidos como el origen o el fundamento de las normas, expresan un juicio acerca de la conducta a seguir en determinada situación de justicia en la sociedad, se construyen las instituciones de derecho basándose en el respeto a la persona humana o en la naturaleza misma de las cosas, una característica que los destaca es que son de carácter general y de estricta observancia.

Podemos definir el principio como el fundamento de una ciencia o arte, una norma máxima que tiene como objeto guiar. Aunado a lo anterior, determinamos que los principios son las reglas que establecen los lineamientos y orientan el actuar del ser humano en la sociedad, a través de normas de carácter general.

El Derecho Constitucional se encuentra regido por una serie de principios, los cuales son de gran importancia, ya que con ellos es dirigida esta rama como tal, a continuación, se describen dichos principios, los cuales orientan y permiten su correcta interpretación:

1.3.1 Principio de Supremacía Constitucional

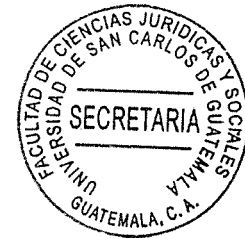
“Este principio consiste en la particular relación de supra y subordinación en que se hallan las normas dentro del ordenamiento jurídico, de forma tal que logre asegurar la primacía de la ley fundamental del Estado”.⁴

Este principio establece, que la Constitución Política de la República de Guatemala es la ley suprema del Estado de Guatemala, y que la misma, prevalece sobre cualquier ley o tratado, por ende, todas las normas jurídicas existentes y por existir, deben ajustar sus disposiciones de manera que se respeten los mandatos constitucionales. Todas las normas de menor jerarquía que tergiversen, limiten o disminuyan las disposiciones contenidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, serán nulas de pleno derecho.

Si bien, es de nuestro conocimiento que la Constitución Política de la República de Guatemala es la norma suprema que rige un Estado. Se encuentra ubicada en el pináculo de todo el ordenamiento jurídico estatal, motivo por el cual el Derecho Constitucional, que es el encargado del estudio de la misma, debe también ser supremo, para dirigir, desde su preeminencia, el accionar de todas las disciplinas jurídicas existentes.

Dicho principio se encuentra establecido en el “Artículo 44. Derechos inherentes a la persona humana. ...”, “Artículo 175. Jerarquía constitucional. ...” y “Artículo 204. Condiciones esenciales de la administración de justicia. ...”, de la Constitución Política de la República de Guatemala.

⁴ Pereira Orozco, Alberto. **Derecho Constitucional**. Pág. 38



1.3.2 Principio de Jerarquía Normativa

Es el principio, en el que las normas de un ordenamiento jurídico se organizan mediante un sistema de prioridad, en dicho sistema ciertas normas tienen mayor importancia y preferencia frente a otras normas. En Guatemala adoptamos la teoría de Hans Kelsen para la sistematización del ordenamiento jurídico. Dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, se encuentran las normas que van desde las normas de mayor jerarquía, es mayor su generalidad, hasta las normas de menor jerarquía, es menor su generalidad. Con relación a esta jerarquía de normas, podemos enumerar diferentes grados de las mismas de la siguiente forma:

Constitución y normas constitucionales: Son normas de aplicación general, creadas por una Asamblea Nacional Constituyente, tratan sobre los deberes del Estado, derechos inherentes a la persona, derecho de la familia, culturales, educación, seguridad y asistencia social. También son incluidos en este apartado los Tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Normas Ordinarias: Son normas también de aplicación general, con la diferencia que estas son creadas principalmente por el Congreso de la República.

Normas Reglamentarias: Son normas que tienen por objeto principal establecer los mecanismos para la aplicación de las leyes ordinarias. Amplían un artículo de una ley que requiere de una mayor explicación y detalles jurídicos, son creadas por mandatos mediante acuerdos gubernativos, emitidos por el Presidente de la República, o bien, por instituciones autónomas o semiautónomas.

Normas Individualizadas: Son normas de aplicación particular, es decir, que afectan a

una persona o grupo de personas determinadas. Son las resoluciones, contratos y sentencias que se refieren a situaciones jurídicas concretas.

El principio de jerarquía normativa se encuentra regulado en el “Artículo 9. Supremacía de la constitución y jerarquía normativa. ...” del Decreto número 2-89 del Congreso de la República, Ley del Organismo Judicial.

1.3.3 Principio de Control Constitucional

Este principio consiste en dotar al ordenamiento jurídico constitucional, de todos los mecanismos y procedimientos necesarios para someter los actos del Gobierno y la propia legislación, a la supremacía constitucional. Cabe mencionar que este principio tiene íntima relación con el principio de supremacía constitucional, en virtud que no basta con establecer la supremacía de las normas constitucionales, determinando para el efecto, cuáles son las normas de mayor jerarquía, a las cuales se deben sujetar las normas de menor jerarquía, sino también, es necesario garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, realizando un procedimiento de revisión de los actos emanados de la autoridad y en los casos de contradicción con la Constitución Política de la República de Guatemala, se debe proceder a la invalidación de las mismas.

“Existen 3 tipos de control

1. Control Preventivo. Antes de que se consuma la violación de la Constitución.
2. Control Efectivo. En el momento mismo en que se trate de violar la Constitución.
3. Control Retroactivo. Caso en el que se repara un acto de violación a la Constitución”.⁵

⁵ Quisbert, Ermo. **Principios Constitucionales**. Pág. 35

1.3.4 Principio de Limitación

El principio de limitación, es aquel en el cual los derechos constitucionales encuentran límite en las leyes que reglamentan su ejercicio, atendiendo a las razones del bien público y al interés general, debiendo cuidar de no alterar los principios, garantías y derechos reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala. Es la relación de restricción entre los órganos del poder público y los derechos de los particulares.

Basados en lo anterior, podemos definir el principio de limitación esencialmente, como el marco que define los límites del poder del Estado y del poder de los particulares, específicamente cualquier abuso a los derechos de cada uno. Esta restricción condicionante de los derechos constitucionales, da lugar al desenvolvimiento del poder de la policía de Estado, dirigido a proteger el bien común. El poder de policía para el bienestar, consistente en que se debe promover la actividad individual en observancia al bienestar social general.

1.3.5 Principio de Estabilidad

“Base que trata de asegurar la vigencia en el tiempo de la Constitución, evitando que la transitoriedad de un gobierno la cambie. Existen tres formas de imponer la estabilidad: La primera, Imponiendo limitaciones en el texto; la propia Constitución indica las partes que se pueden modificar o no. La segunda, Imponiendo procedimientos de largo plazo; las modificaciones se realizan en dos periodos constitucionales. La tercera, Prohibición de la reforma en circunstancias especiales; por ejemplo, en gobiernos de facto, guerras, etc.”.⁶

⁶ *Ibíd.* Pág. 37

Determinamos entonces que este principio tiene como objeto, la duración y permanencia prolongada en el tiempo de la norma, buscando garantizarla a través de la rigidez para reformar la Constitución Política de la República de Guatemala, tomando en cuenta que la dicho cuerpo normativo sirve de marco jurídico principal para la justificación del poder político, es por esta razón, que las reformas a la misma están sujetas a una gran cantidad de restricciones y a un procedimiento minucioso, en el que deben llevarse a cabo las aprobaciones de las autoridades y órganos correspondientes.

1.4 Relación del Derecho Constitucional con otras ramas del derecho

Entendemos el Derecho Constitucional como una ciencia jurídica, la cual estudia todas las instituciones políticas de un Estado, no solamente las estudia sino también a través del derecho constitucional, se lleva a cabo la creación de las instituciones sobre las que el Estado se regirá, las clasifica según sus funciones, les otorga el fundamento necesario para legitimidad de cada una de ellas, las estructura y finalmente fundamenta la normativa de las mismas. Nuestra disciplina científica se relaciona con todas las ciencias jurídicas. Esta relación es de género a especie.

Con base en lo expuesto, se evidencia que el Derecho Constitucional es la rama del derecho que fundamenta el sistema jurídico del Estado, ya que sus bases las encontramos en la Constitución Política de la República de Guatemala, siendo este el texto por excelencia de carácter político, debiendo todo el ordenamiento jurídico en sus distintas ramas, basarse y fundamentarse en dicho cuerpo legal.

"Sin la unidad y cohesión que les da el Derecho Constitucional, las ciencias jurídicas particulares se dispersarían y morirían. Pero sin el concurso de estas últimas, el

Derecho Constitucional sería un cuerpo normativo viviente, pero estéril, al carecer de los medios para el cumplimiento de sus fines”.⁷

Es fundamental la relación existente entre el Derecho Constitucional y las distintas ramas del derecho, tomando en cuenta que en la Constitución Política de la República de Guatemala se establecen los principios, derechos inherentes y garantías fundamentales de las personas, indicando así los lineamientos necesarios y correspondientes a cada rama del derecho, a los que deben adecuarse las distintas normativas de las mismas, teniendo de esta manera una relación de subordinación con la Constitución Política de la República de Guatemala.

1.5 Deberes del Estado

Denominados también derechos y deberes fundamentales y garantías individuales, los derechos y deberes constitucionales son conferidos a todos los guatemaltecos, los tenemos adquiridos por mandato constitucional, nadie nos puede privar de ellos y no podemos renunciar a los mismos. Basados en lo anteriormente expuesto, determinamos que, en Guatemala, todos los derechos y deberes humanos, son garantizados por la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que se considera que son esenciales para la dignidad de la persona humana y encaminados a la realización del bien común.

“Los derechos individuales y colectivos y las libertades públicas no solo están consagrados dentro del marco de la constitución, sino que sean efectivamente garantizados y respetados por parte de los gobernadores. Esta condición es

⁷ Correa Noriega, Patrocinio L. **Derecho Constitucional General**. Pág. 84

fundamental".⁸

Para los efectos de la presente investigación, se mencionan algunos de los Derechos Fundamentales que protege la Constitución Política de la República de Guatemala:

1.5.1 Derecho a la vida

Se define el término vida como el tiempo que transcurre desde el nacimiento de un ser hasta su muerte o hasta el presente. El derecho a la vida se considera como el primer y principal derecho de las personas, es universal, por lo que le corresponde a todo ser humano, es por esta razón que debe ser protegido en su totalidad, debiendo el Estado como fin supremo del mismo, garantizar la vida de los ciudadanos.

La legislación de Guatemala, garantiza y protege el derecho a la vida desde su concepción, según lo estipulado en el "Artículo 3. Derecho a la vida. ..." de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Según en lo establecido en la norma, comprendemos que el derecho a la vida es un derecho esencial y necesario para poder concretar los demás derechos fundamentales del ser humano, ya que de no existir la vida, no tiene sentido la existencia de los mismos. El derecho a la vida no solo protege a las personas de la muerte, sino también se incluye la protección de toda forma de maltrato o violencia que haga su vida indigna.

⁸ Naranjo Mesa, Vladimiro. **Teoría Constitucional e Instituciones Políticas**. Pág. 491

1.5.2 Derecho a la libertad

Se define la libertad como la facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera u otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos. La libertad es el poder que tiene el ser humano, que consiste en la facultad de decidir por sí mismo, en el ordenamiento jurídico guatemalteco la libertad no puede ser absoluta, deber ser limitada, en virtud de la libertad misma de los demás individuos en la sociedad, esto quiere decir, que un individuo no puede actuar, basado en su derecho de libertad, vulnerando los derechos de otros individuos, amenazando con su comportamiento al orden público.

Aunado a lo anterior, determinamos que los individuos son libres, siempre que su actuar sea de conformidad con lo establecido en la ley, de manera que únicamente puede ser castigado en los casos en que actúe contrario al ordenamiento jurídico. Es posible establecer dos tipos de libertades:

La Libertad Individual: Se refiere a las libertades que le corresponden a cada persona individualmente, entre ellos podemos mencionar la libertad de expresión, libertad de pensamiento, libertad de religión, etcétera.

La Libertad Colectiva: Podemos indicar que es la libertad que corresponde a los grupos de personas, entre ellos podemos mencionar la libertad de asociación, libertad de reunión, libertad sindical, etcétera.

La legislación de Guatemala garantiza y protege el derecho a la libertad, según lo estipulado en el "Artículo 4. Libertad e igualdad. ..." de la Constitución Política de la República de Guatemala.

1.5.3 Derecho a la seguridad

Se define la seguridad como la situación de tranquilidad y de libre ejercicio de los derechos individuales, cuya protección efectiva se encomienda a las fuerzas de orden público. Es entonces, el derecho a la seguridad uno de los derechos fundamentales de los que gozamos los seres humanos, pues bien es a través de este derecho que el Estado garantiza la dignidad humana, protegiéndolos de las circunstancias en que cualquier ser humano atraviase por una situación en la que se les prive, de una manera arbitraria o por medio de amenazas, el ejercer plenamente sus derechos humanos.

Uno de los factores esenciales para la correcta formación de la estructura estatal, es la necesidad de protección hacia los miembros de la comunidad, por tanto, es de las principales funciones que son asignadas al poder público. Basados en lo anterior, determinamos que es deber del Estado garantizar la seguridad de los ciudadanos, a través de las instituciones creadas para el efecto, las cuales deben brindar la seguridad a todos los individuos sin distinción de raza, estado civil, sexo, edad, etcétera.

La legislación de Guatemala garantiza y protege el derecho a la seguridad, según lo estipulado en el "Artículo 3. Derecho a la vida. ..." y "Artículo 51. Protección a menores y ancianos. ..." de la Constitución Política de la República de Guatemala.

CAPÍTULO II

2. Derecho Penal

Históricamente el ser humano en sociedad ha creado sus propias normas penales según el bien jurídico que se pretenda proteger, por medio del Derecho se tutelan todos esos bienes haciendo que el interés general prevalezca sobre el interés particular, y es así como se crean las normas en las que se establecen los comportamientos delictivos del delincuente con sus respectivas sanciones, naciendo así el Derecho Penal.

En la época de la Venganza Privada, no existía un Derecho Penal estructurado, en esta época se llevaba a cabo la justicia por propia mano, su fin era la defensa individual, y como forma de punición surgieron dos supuestos, el primero, la “Ley de Talión, Venganza Privada Reglada que consiste en hacer sufrir al delincuente un daño igual al que causó. El talión es la primera forma histórica de punición que supone la existencia de un poder público que aplica una equivalencia material entre el mal sufrido por la víctima y el inferido por el agresor. Y el segundo, la denominada Composición, Tarificación del daño causado por el cual el ofensor pagaba en dinero o en especie al ofendido, para salvarse de la venganza pública o privada”.⁹

Podemos determinar que en esta época no existía en sí una norma que regulara los comportamientos antisociales y las penas que se le aplicaban a las personas que cometían un hecho ilícito, motivo por el cual los individuos que fueron afectados por la falta cometida, decidían tomar la justicia por sus propias manos, causando en

⁹ Quisbert, Ermo. **Historia del Derecho Penal a través de las Escuelas Penales y sus Representantes.** Pág. 18

ocasiones daños mayores a los que fueron provocados inicialmente, o bien, solicitar el pago que se tomaba como una compensación al daño causado.

En la época de la Venganza Divina, “la humanidad se divide en dos etapas importantes: Antes de Cristo y después de Cristo. En esta última, las instituciones teocráticas toman gran relevancia en la historia de la humanidad. Algunos pueblos se convierten al cristianismo y como resultado de eso, el ser humano centra su atención en un Dios todopoderoso, en una divinidad superior a él, que todo lo puede y todo lo ve. Así, el delito es conceptualizado como pecado y es necesario expiar esos pecados por medio de la pena, una pena impuesta por ese ser supremo. La venganza entonces, se torna divina y por eso los jueces y tribunales juzgan en nombre de ella las conductas que dañan, no a la sociedad sino a esa divinidad”.¹⁰

Podemos analizar que en esta época se da una de las divisiones más importantes en la historia, como punto central el nacimiento de Cristo, con esto evoluciona la Iglesia Católica convirtiéndose en una autoridad suprema, y quienes eran los encargados en ese tiempo de juzgar e imponer las penas relativas a los delitos que se cometían principalmente en contra de la Iglesia, llevaban a cabo la aplicación de las penas en nombre de Dios, las cuales en su gran mayoría eran desproporcionales al hecho que las causó.

En cuanto a la época Humanitaria, nació debido a la excesiva crueldad con la que se llevaba a cabo la aplicación de las penas, en esta época el Derecho Penal trata de adaptarse de una mejor manera a la realidad social. En la Ilustración, los fenómenos naturales se explican en base a la razón y bajo las leyes de causalidad, como consecuencia se separan estas explicaciones de los dogmas religiosos. Se Influye de gran manera, en la separación del Estado y la Iglesia Católica. Esta época solo acepta

¹⁰ López Guardiola, Samantha Gabriela. **Derecho Penal I**. Pág. 18

como guía el conocimiento basado en la razón y el Derecho va tomando como guía los principios como: el Principio de legalidad, principio de igualdad, principio de protección, etcétera.

Finalmente, en la época Científica, se inicia a sistematizar el estudio del Derecho Penal, se mantienen los principios de la fase humanitaria profundizando específicamente en el delincuente, ya que se considera que el castigo impuesto por humanizado que sea, no es suficiente debido a que se requiere un estudio de personalidad del delincuente y de la víctima. Se deben conocer los motivos por los que se ha cometido el delito, tratar de establecer un tratamiento adecuado para readaptar al delincuente, volverlo útil y prepararlo para su reinserción a la sociedad, no olvidemos que también tiene como objeto la prevención de la posible comisión de delitos.

2.1 Definición

En cuanto a la definición de Derecho Penal, suele entenderse desde dos puntos de vista, el primero es desde el punto de vista subjetivo, *jus puniendi*, y el segundo es desde el punto de vista objetivo, *jus poenale*.

El Derecho Penal desde el punto de vista subjetivo “es la facultad de imponer penas que tiene el Estado como único ente soberano; es el derecho del Estado a determinar los delitos, señalar, imponer y ejecutar las penas correspondientes o las medidas de seguridad en su caso”.¹¹

Las normas son creadas únicamente por el Estado a través del órgano establecido para dicha función, en los cuerpos legales se establecen los comportamientos que son

¹¹ De Mata Vela, José Francisco y Héctor Aníbal de León Velasco. **Derecho Penal Guatemalteco**. Tomo I. Pág. 4

considerados como delitos o faltas y así también, establecen las penas o medidas de seguridad que el responsable de un comportamiento no aceptado por la sociedad, debe cumplir, con el objeto de resarcir el daño causado.

El Derecho Penal desde el punto de vista objetivo “es el conjunto de normas jurídico-penales que regulan la actividad punitiva del Estado; que determinan en abstracto los delitos, las penas y las medidas de seguridad, actuando a su vez como un dispositivo legal que limita la facultad de castigar del estado”.¹²

Nos referimos entonces a todas las normas que, cumpliendo con el proceso legislativo correspondiente para su creación, rigen las conductas de los seres humanos y establecen las consecuencias que el Estado debe aplicar a los infractores de la norma, tomando en cuenta en este caso el Principio de Legalidad para establecer límites al poder punitivo del estado, evitando que se imponga dicho poder, abusando de la facultad de castigar que el estado posee como único ente soberano, velando así por los derechos de los seres humanos.

“El Derecho Penal constituye uno de los medios de control social existentes en las sociedades actuales. Como todo medio de control social, este tiende a evitar determinados comportamientos sociales que se reputan indeseables, acudiendo para ello a la amenaza de imposición de distintas sanciones para el caso de que dichas conductas se realicen; pero el Derecho Penal se caracteriza por prever las sanciones en principio más graves, las penas y las medidas de seguridad, como forma de evitar los comportamientos que juzga especialmente peligrosos, los delitos”.¹³

Para establecer a qué se refiere el derecho penal, podemos referirnos al mismo como el

¹² **Ibíd**

¹³ Mir Puig, Santiago. **Derecho Penal**. Págs. 39-40

conjunto de normas jurídicas, principios, instituciones y doctrinas que regulan los delitos, las penas, y las medidas de seguridad, así como el procedimiento, ejecución y cumplimiento de las mismas.

2.2 Principios del Derecho Penal

Los principios son normas básicas del ordenamiento jurídico, son producto de la inspiración de los valores para el debido cumplimiento de las reglas. Nos indican por ello si es valiosa una norma desde la perspectiva de un determinado valor, o en su caso, si la misma no es valiosa en absoluto. En consecuencia, los principios del derecho penal son los límites y las reglas que el Estado establece para la protección de los ciudadanos, como pudimos observar al inicio del presente capítulo, en la antigüedad se solucionaban las disputas y delitos cometidos a propia mano, a través de la venganza privada, el Estado y todas las instituciones creadas para impartir justicia, deben aplicar y obedecer los principios con el objeto de que los ciudadanos vivan en paz, velando así por el bien común de los mismos.

Se derivan ciertos límites al poder punitivo del Estado. Unos se deducen del fundamento funcional, que condiciona la justificación de la pena y las medidas de seguridad a su necesidad para la protección de la sociedad; otros, del fundamento político, que en el planteamiento acabado de anunciar impone el respeto a las exigencias del Estado democrático de derecho. Sustentado en lo antes mencionado, concluimos que el fundamento del derecho penal, es la necesidad de proteger a las personas que conforman la sociedad, a través de las penas y las medidas de seguridad, aplicables a la comisión de delitos y previamente establecidas en la legislación. A continuación, exponemos cuales son los principios que guían el ordenamiento penal en Guatemala:

2.2.1 Principio de legalidad

“El principio de legalidad, es un principio predominantemente formal que se sustenta principalmente en los valores de seguridad y de democracia, entendida como autoría parlamentaria de la norma. Sostiene en esencia que no puede penarse a nadie sin previo aviso de que la pena es una consecuencia jurídica prevista para su comportamiento y que la cuestión relativa a qué comportamientos deben penarse y cómo deben penarse es una cuestión de la organización colectiva tan trascendente que solo deberán decidirla los representantes directos de los ciudadanos”.¹⁴

Acorde a lo anterior, establecemos que este principio determina que únicamente las leyes emanadas del Congreso de la República, por medio del proceso de creación de leyes estipulado para el efecto, pueden definir las conductas consideradas como delitos y establecer las sanciones necesarias para el cumplimiento de la norma y así poder vivir en armonía dentro de la sociedad.

Basados en el principio de legalidad, nadie puede ser condenado por una acción u omisión que no se encuentre expresamente en la ley penal al momento de su comisión, tampoco puede ser sometido a una pena o medida de seguridad que la ley no establezca, *Nullum poena sine lege*, *Nullum proceso sine lege*.

Encontramos este principio con fundamento constitucional y con fundamento en las leyes especiales de la materia, que a continuación se indican: “Artículo 17. No hay delito ni pena sin ley anterior. ...” de la Constitución Política de la República de Guatemala; “Artículo 1. De la legalidad. ...” del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal; “Artículo 1. No hay pena sin ley, *nullum poena sine lege*. ...” y

¹⁴ Lascuraín Sanchez, Juan Antonio. **Manual de Introducción al Derecho Penal**. Pág. 51

“Artículo 2. No hay proceso sin ley, *nullum proceso sine lege*. ...” del Decreto 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal.

Es de esta manera en la que las normas jurídicas limitan el poder punitivo que tiene el Estado como ente soberano de impartir justicia, estamos frente al principio fundamental para la aplicación de las penas y las medidas de seguridad, tomando en cuenta también, que todo ciudadano posee derechos que deben ser respetados por el Estado, las instituciones y funcionarios encargados de impartir justicia, siendo estos sometidos a un debido proceso, previamente establecido por la ley, y ser juzgado por la comisión de delitos cometidos en contra de la sociedad, siempre que los mismos encuadren con el tipo penal previamente establecido en las normas penales.

2.2.2 Principio de retroactividad de la ley penal más favorable

Como regla general las leyes no tienen efecto retroactivo, es decir no se puede retrotraer la ley para que la misma sea aplicada a un caso en concreto, sin embargo, este principio establece que excepcionalmente sí puede aplicarse la ley a un hecho cometido antes de su entrada en vigor, con la condición de que la ley que se quiera aplicar sea la más favorable para el reo.

“El ordenamiento jurídico no permanece inmutable en el tiempo, unas leyes se extinguen y otras nuevas nacen. Hay, pues, sucesión de leyes penales cuando el hecho se regula por una ley nueva que describe un tipo legal que antes no existía; cuando hace desaparecer el tipo existente, y cuando modifica la descripción o la penalidad de las figuras del delito”.¹⁵

¹⁵ Jiménez de Asúa, Luis. **Principios del Derecho Penal La Ley y el Delito**. Pág. 150

Encontramos este principio fundamentado en el “Artículo 15. Irretroactividad de la ley...” de la Constitución Política de la República de Guatemala.

2.2.3 Principio de exclusiva protección de bienes jurídicos tutelados

Inicialmente debemos conocer el significado de bien jurídico tutelado, siendo estos todo bien o valor de la vida de las personas que es protegido por la ley. Se trata de algo, ya sea tangible o intangible, considerado valioso a un nivel que merece una garantía legal de no ser quebrantado por la acción de un tercero.

Sustentados en lo anterior, los bienes jurídicos tutelados son esenciales para el correcto funcionamiento social, el desarrollo y la participación de los ciudadanos en la sociedad. La vida, la salud, la propiedad, etc. Son claros ejemplos de los bienes jurídicos tutelados, ya que la protección de los mismos está establecida en la ley, protección que es indispensable para el mantenimiento del orden social. Según las bases de este principio, el Derecho Penal no está legitimado para castigar los comportamientos inmorales o comportamientos que simplemente puedan clasificarse como desviaciones sociales, para que el individuo pueda ser sometido a un castigo, es necesario que en la acción cometida se ofenda o ponga en peligro un bien jurídico tutelado.

Como principal justificación del poder punitivo del estado, es la necesidad de la protección de los bienes jurídicos tutelados, esto con el objetivo de que se encuentren tipificados como delitos, todas aquellas conductas que lesionen esos valores inminentemente importantes, que pertenecen a la sociedad y que el Estado principalmente debe proteger.

2.2.4 Principio de culpabilidad

El derecho penal tiene como uno de sus fines, el ilustrar a los ciudadanos sobre las conductas que están prohibidas y que afectan el orden social, se espera que las personas respeten y cumplan la normativa y que estén enterados que, de no cumplirla, serán sancionadas. Los individuos pueden evitar estas sanciones comportándose conforme al derecho. La sanción penal no tiene razón de ser si la persona no decidió infringir la norma. Para que una persona sea culpable, inicialmente debió haber cometido un ilícito. En segundo lugar, el resultado ha de haber sido querido por ella, o ser el fruto de una acción propia imprudente. En tercer lugar, la persona debe tener la capacidad y el conocimiento para ser consciente que estaba cometiendo un delito.

Establecemos entonces, que este es un principio fundamental para el derecho penal, en virtud que serán castigados los individuos que violen la ley, que se comporten de una manera contraria a lo establecido en la norma legal, y que ese comportamiento delictivo se lleve a cabo por decisión propia del autor, quien debe estar consciente de que pudo obrar de manera distinta, y sin causar daño alguno, sin embargo, fue decisión propia del autor, el actuar de manera que contraría lo establecido en el ordenamiento jurídico.

El núcleo esencial del principio de culpabilidad se encuentra en la vinculación subjetiva entre el hecho y su autor, pues dicha vinculación refleja la exigencia de que el hecho sea manifestación de la autonomía de la voluntad de su autor y de que habría podido evitar la comisión del delito y decidió por voluntad propia no evitarlo. También se debe tomar en cuenta, que este principio tiene como finalidad, el sancionar únicamente a la persona responsable del hecho delictivo cometido, no es permitido el sancionar o juzgar a terceras personas.

2.2.5 Principio de mínima intervención

También conocido como principio de *Ultima Ratio*, establece que el derecho penal únicamente debe aplicarse cuando no exista otro modo de protección menos grave. Por lo tanto, es necesario caracterizar la necesidad de una sanción dependiendo de la intensidad de la falta cometida, nos referimos a la fragmentariedad del Derecho Penal, ya que éste debe reaccionar únicamente ante las agresiones que son cometidas contra los bienes jurídicos tutelados más importantes del ordenamiento jurídico.

Esta doble limitación de la intervención penal, se deriva desde la perspectiva del ordenamiento jurídico en su conjunto, es decir, que se considera que el Estado únicamente debe acudir a las sanciones más graves en las ocasiones en que las otras instancias fracasen en la regulación y aplicación de las mismas, en contra de las agresiones indicadas.

La forma más violenta que tiene el estado para responder a las actuaciones que sean contrarias a la ley, es a través del Derecho Penal, es por esto que la ley debe contener las penas y medidas de seguridad, que sean necesarias para el correcto cumplimiento de la norma y el orden público, impidiendo de esta manera que el Estado las aplique de manera arbitraria, debiendo quedar el Derecho Penal reducido a su mínima expresión.

2.3 Teoría general del delito

“La teoría general del delito se ocupa de las características comunes que debe tener cualquier hecho para ser considerado delito. Hay características que son comunes a todos los delitos y otras por los que se diferencian los tipos delictivos unos de otros. El

estudio de estas características comunes corresponde a la teoría general del delito, decir, a la parte general del derecho penal; el estudio de las concretas figuras delictivas, de las particularidades específicas".¹⁶

Entendemos que la teoría general del delito, es tomado como un procedimiento por medio del cual, se deben estudiar y analizar todas y cada una de las características que permiten determinar si una conducta constituye delito, a través de los elementos positivos como lo son: la acción, tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad y punibilidad, o bien, si dicha conducta no constituye delito, a través de los elementos negativos como lo son: la falta de acción, atipicidad, causas de justificación, causas de inculpabilidad y falta de punibilidad, de esta manera es posible determinar la existencia o no de los delitos y así mismo el poder determinar la imposición de la sanción que corresponda según el delito o la falta cometida.

Determinamos la gran importancia de la teoría general del delito, en virtud que la misma se considera un instrumento de análisis de la conducta humana, siendo utilizada por juristas en sus diversas funciones, como lo son los jueces, fiscales, defensores o estudiosos del derecho, con el único e importante propósito de determinar la existencia de los delitos. En todos los casos, previo a la deliberación respectiva de la sanción correspondiente, es deber de los tribunales de justicia, el determinar si la conducta constituye o no la comisión de un delito.

2.4 Características de la teoría del delito

Es un sistema: Representa un conjunto ordenado de conocimientos.

¹⁶ Muñoz Condé, Francisco. **Teoría General del Delito**. Pág. 1

Son hipótesis: Son enunciados que pueden probarse, atestiguar o confirmarse solo indirectamente, a través de sus consecuencias.

Posee tendencia dogmática: Al ser parte de una ciencia social, no existe unidad respecto de la postura con que debe abordarse el fenómeno del delito, por lo que existe más de un sistema que trata de explicarlo.

Consecuencia jurídico-penal: El objeto de estudio de la teoría del delito es todo aquello que da lugar a la aplicación de una pena o medida de seguridad.

En relación con lo antes expuesto, determinamos que el comportamiento humano es primordial en la teoría del delito, en virtud que la norma jurídica pretende la regulación de conductas humanas, situando como base de la misma las distintas conductas que pretende regular. De todas las conductas humanas existentes que se dan en la sociedad, la norma debe seleccionar cierta parte de la conducta que es valorada en sentido negativo y que a consecuencia de la misma se debe establecer una pena. Es por esto que la conducta humana es pues, el punto de partida de toda reacción jurídico-penal.

“Normalmente son la Tipicidad, la Antijuridicidad y la Culpabilidad las características comunes a todo delito. El punto de partida es siempre la tipicidad, pues solo el hecho típico, es decir, el descrito en el tipo legal puede servir de base a posteriores valoraciones. Sigue después la indagación sobre la antijuridicidad, es decir la comprobación de si el hecho típico cometido es o no conforme a derecho”.¹⁷

¹⁷ *Ibíd.* Pág. 4

Se deben analizar los elementos generales que son tipicidad, antijuridicidad culpabilidad, para establecer y confirmar la existencia de un delito, debiendo como consecuencia castigar a la persona que actuó como autor del mismo, a través de una pena o sanción que, previamente se encuentren establecidas en los cuerpos legales. Para el efecto, definimos la Tipicidad como la característica que tiene una conducta ya sea una acción u omisión, de encuadrar o adecuarse a un tipo penal. Ahora bien, tipificar, es el acto humano por medio del cual se analiza si la conducta cometida, encuadra dentro de la conducta descrita en las normas jurídicas, es decir, al tipo penal ya establecido en las mismas, este acto es llevado a cabo por fiscales, la defensa, en los casos en los que es llevada a cabo por un juez, se le denomina tipificación judicial.

En sentido amplio, la Antijuridicidad, es toda conducta contraria al derecho. Para el derecho penal son importantes únicamente las acciones antijurídicas que puedan ser encuadradas en un tipo penal, estas acciones son llamadas también como conductas típicas o conductas penalmente relevantes. Concluimos que la antijuridicidad es un acto voluntario que contraviene el presupuesto de la norma penal, provocando que la conducta realizada lesione y ponga en peligro, los bienes jurídicos tutelados de la sociedad que el Estado protege.

Una vez la conducta humana sea analizada en el caso concreto, si la acción cometida es típica y antijurídica, el siguiente paso es determinar jurídicamente si hay culpabilidad o responsabilidad para llevar a cabo la imposición de la pena. Definimos entonces la culpabilidad como un juicio por la realización de una conducta típica y antijurídica, pudiendo el individuo haber actuado de forma distinta.

Es importante mencionar en este apartado el libre albedrío que tiene el ser humano para poder elegir entre el bien y el mal, sin embargo, en la actualidad se debe tomar en cuenta varios factores que influyen en la forma de pensar del ser humano, como lo son

factores económicos, sociales, religiosos, políticos, etcétera, llevándolos a tomar la decisión de cometer o no, esa acción que según el razonamiento humano puede ser calificada como positiva o negativa.

2.5 El delito

“Refiriéndose al delito, en la primigenia Roma se habló de *Noxa* o *Noxia* que significa daño, apareciendo después en la culta Roma para identificar a la acción penal, los términos de: *Flagitium*, *Scelus*, *Facinus*, *Crimen*, *Delictum*, *Fraus* y otros; teniendo mayor aceptación hasta la Edad Media los términos *Crimen* y *Delictum*”.¹⁸

Fue entonces en la Culta Romana en la que por primera vez, se empieza a juzgar el delito como una conducta antijurídica, atendiendo a la intención de quien lo cometa, pudiendo ser esta dolosa o culposa. En el presente capítulo, establecemos que el delito es la razón de ser del Derecho Penal, así lo es también, del poder punitivo del Estado, en virtud que de no existir conductas antisociales conocidas como delitos, no existiera el derecho penal con motivo de estudio y prevención del mismo y aunado a esto el poder punitivo que ejerce el estado como producto de su soberanía estatal, con motivo de castigar el acto cometido.

Puede también definirse el delito como un acto típicamente antijurídico, que necesariamente de ser imputable al culpable, quien haya sido sometido en ocasiones a condiciones objetivas de penalidad y que se haya conminado con una pena, o en ciertos casos, con determinada medida de seguridad en reemplazo de ella.

¹⁸ De Mata Vela, Op. Cit. Pág. 119

Como ciencia, el derecho penal ha tratado de simplificar el concepto de delito, presentándolo como un juicio de desvalor que recae sobre un hecho o un acto humano y como un juicio que se hace sobre el autor del hecho. Identificamos como elementos característicos del delito los siguientes:

Elementos Positivos

- Acción
- Tipicidad
- Antijuridicidad
- Culpabilidad
- Imputabilidad
- Punibilidad

Elementos Negativos

- Falta de acción
- Atipicidad
- Causas de justificación
- Causas de inimputabilidad
- Falta de punibilidad

En cuanto al delito, éste puede clasificarse en:

- Doloso: el autor ha querido la realización del hecho típico. Hay coincidencia entre lo que el autor hizo y lo que deseaba hacer.
- Culposos o imprudentes: el autor no ha querido la realización del hecho típico. El resultado no es producto de su voluntad, sino del incumplimiento del deber de cuidado.

2.6 Sujetos del delito

Gramaticalmente se conoce como sujeto a la persona de la que nos estamos refiriendo, específicamente quien realiza la acción; en materia penal, nos referimos a las personas en las que recae ya sea la acción cometida, o bien, las consecuencias de esa acción realizada. Generalmente la doctrina se refiere a dos clases de sujetos: el primer sujeto, es quien realiza la acción o comete el delito, éste responde al nombre de sujeto activo o delincuente; el segundo sujeto, es quien sufre las consecuencias de la acción realizada por el sujeto activo, éste responde al nombre de sujeto pasivo u ofendido.

Son sujetos de delito, las personas cuyos intereses se encuentran en la acción delictiva, pueden ser indeterminados, en los casos en que la norma no establezca cierta característica específica con la que deba cumplir la persona, o determinados, en los casos que la norma sí establece que el individuo debe de tener cierta calidad especial para poder cometer el delito.

2.6.1 Sujeto activo del delito

Se le denomina sujeto activo, a la persona que realiza la acción que se encuentra descrita en la ley. La acción es un acaecimiento dependiente de la voluntad, motivo por el cual únicamente puede atribuirse a una persona humana.

Es entonces el sujeto activo del delito, toda aquella persona individual que tiene la capacidad de razonar los actos que realiza, decidiendo como resultado de su voluntad, el accionar, en este caso realizando los actos que se encuentran tipificados en la norma penal, y que la misma los establece como delitos o faltas, obteniendo como resultado la imposición de una pena o una medida de seguridad.

2.6.2 Sujeto pasivo del delito

Se le denomina sujeto pasivo, a la persona que es el titular del bien jurídicamente protegido, de conformidad con la legislación guatemalteca, y que dicho bien jurídico ha sido agredido por el delito.

Es entonces el sujeto pasivo del delito, el titular de un derecho que jurídicamente pretende proteger el Estado a través de la norma penal, derecho que se ve perjudicado con la comisión del delito. En principio cualquier persona puede ser sujeto pasivo, sin embargo, siguiendo las características de cada delito, encontraremos casos en los que la propia norma señala quienes pueden ser sujetos pasivos, especificando ciertas particularidades, así también, en qué circunstancias se debe encontrar la persona para que penalmente pueda ser considerada como sujeto pasivo.

2.7 Bien jurídico tutelado en el delito

El poder punitivo que tiene el Estado como ente soberano, le corresponde exclusivamente a éste, el cual pretende la protección de derechos que son altamente valorados y considerados como indispensables, para el correcto desarrollo y funcionamiento de la sociedad, en los casos en que estos derechos son elevados jurídicamente, es decir, que se encuentren establecidos en los cuerpos normativos, principalmente en la Constitución Política de la República de Guatemala, se convierten en Bienes Jurídicamente Protegidos o Tutelados por el Estado, tipificando las conductas que violenten los derechos y con esto se constituyan como delitos dentro de la norma penal.

El bien jurídico tutelado "Es el interés que el Estado pretende proteger a través de los

distintos tipos penales; interés que es lesionado o puesto en peligro de la acción del sujeto activo, cuando esta conducta se ajusta a la descripción legal".¹⁹

En cuanto a la importancia del bien jurídico tutelado en la rama penal, observamos que es vital, ya que no es posible establecer y normar un delito, si este no pretende proteger un bien jurídico tutelado, en este sentido, todos los delitos tienen un interés jurídicamente protegido el cual es violentado a través de la acción realizada.

Concluimos que la existencia del bien jurídico tutelado, es la razón que le da efectividad al derecho penal, ya que solo es legítima la norma que tiene como objeto la protección de bienes jurídicos, imponiendo para el efecto sanciones respectivas, para los distintos actos que lesionan o ponen el peligro los bienes jurídicos tutelados.

Aunado a lo anterior, determinamos que la pena, como una de las principales instituciones del Derecho Penal, y que la misma ha sido definida por los juristas de diversas maneras, estipulamos que es una consecuencia eminentemente jurídica, la cual previamente debe estar debidamente establecida en la ley, que consiste en la privación o restricción de los Bienes Jurídicos a los que tenemos derecho todos los seres humanos, y que es impuesta por un órgano jurisdiccional competente, en nombre del Estado, al responsable de un ilícito penal.

¹⁹ De Mata Vela, **Op. Cit.** Pág. 234

CAPÍTULO III

3. Acoso virtual a niños y adolescentes en Guatemala

El uso de medios digitales se convirtió en una necesidad como consecuencia de la pandemia del COVID-19. La interacción entre las personas ya no es física, ahora es a través de redes sociales y de plataformas virtuales. Se ha popularizado tanto la vida virtual al punto que los niños y adolescentes, utilizan estos recursos para socializar y continuar con sus estudios.

En Guatemala el 34% de los hogares está conectado a internet y los niños y adolescentes de estos hogares son vulnerables de sufrir acoso virtual, su falta de conocimiento y su inocencia, en la mayoría de los casos son utilizados como beneficio a favor de los acosadores, quienes utilizan los medios virtuales que les favorecen grandemente, ya que el ataque es menos visible, pudiendo ocultar su identidad con facilidad, y lo cual puede traer consecuencias negativas sobre la autoestima de los niños y adolescentes guatemaltecos.

Insultos y lenguaje abusivo, acciones de racismo, ser vigilados, recibir críticas a su aspecto físico, amenazas de violencia física, son prácticas que dañan a la seguridad de los niños y adolescentes en los espacios virtuales.

Según los medios de comunicación de Guatemala, uno de cada tres niños, estudiantes en línea, ha sido víctima del acoso virtual y uno de cada diez afectados tienen la suficiente confianza de informárselo a sus padres, esto debido a que temen que el accionar de sus padres sea el limitarles el uso de los aparatos electrónicos.

3.1 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003

“A principios del siglo XX, al ser reconocidos sus derechos, la niñez es aceptada plenamente por sus propias características y necesidades; y fue hace un poco más de 30 años que los dirigentes del mundo asumieron el compromiso de aprobar la Convención sobre los Derechos del Niño, CDN. El 2 de septiembre de 1990, esta Convención entra en vigor como una ley de carácter internacional, fue ratificada por 20 países, entre ellos Guatemala, algunos años después, se convirtió en el tratado de derechos humanos más ratificado de la historia, con un total de 162 Estados parte de la misma. No obstante lo anterior, en Guatemala algunas personas discutían el tema que la Convención de 1990 no era de aplicación nacional, y que debía contextualizarse en el ámbito nacional y el Estado debía cumplir con su función de adecuar su legislación a la doctrina de la protección integral que promovía la Convención sobre los Derechos del Niño. Durante la década previa a la aprobación de la convención, el marco legal en materia de niñez y adolescencia en Guatemala estaba contenido en el Código de Menores. Posteriormente luego de discutido el tema, finalmente se aprobó la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003, como un instrumento jurídico para alcanzar el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca”.²⁰

Guatemala ha sido parte de la Convención sobre los Derechos del Niño desde inicios de ésta, debido a la importancia del tema, se decidió crear el Código de Menores para tener una mejor contextualización con los niños guatemaltecos, tomando en cuenta los avances en el tiempo y debido a la evolución constante de la humanidad, se tornó necesario analizar y realizar las acciones necesarias para actualizar el contenido del antiguo Código de Menores, creando así, después de muchos años, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala.

²⁰ <https://pami-guatemala.org/2019/11/20/a-30-anos-la-convencion-sobre-los-derechos-del-nino-una-gran-desconocida/>. (Guatemala, 6 de febrero de 2022)

Aparejado a esto, existe la obligación de la presentación de informes periódicos sobre los progresos alcanzados en cumplimiento de los derechos de la niñez, informe que debe presentarse ante el Comité de Derechos de la niñez, esta responsabilidad se obtuvo como consecuencia de la aceptación del cumplimiento de las normas de la Convención sobre los derechos del niño.

3.2 Definición de niñez

Se entiende por niñez “el periodo de vida, de crecimiento y desarrollo comprendido desde la gestación hasta los 7 años aproximadamente y que se caracteriza por la rapidez de los cambios, que ocurren. Esta primera etapa es decisiva en el desarrollo, pues de ella va a depender toda la evolución posterior del niño en las dimensiones motora, lenguaje, cognitiva y socio afectiva, entre otros”.²¹

La niñez es la primera etapa de la vida del ser humano, por lo general los niños deben tener derechos que específicamente se apliquen a ellos, tomando como base sus características y sus debilidades ya que son considerados incapaces para tomar decisiones serias y actuar en algunas circunstancias por sí mismos, y que dependen y deben estar siempre, bajo el cuidado de sus padres o de un adulto responsable.

Es importante mencionar que una de las necesidades de la niñez, es el poder tener las condiciones en las que puedan relacionarse con otros de su misma edad y también con personas mayores, de manera que tengan la oportunidad de experimentar diversas situaciones y sentimientos con el objeto de construir experiencias vividas. Se reconoce que la niñez tiene carácter de consciencia social ya que a través de ella transitan los denominados agentes socializadores, hoy en día el primer agente socializador es la

²¹ Jaramillo, Leonor. **Conceptos de Infancia**. Pág. 110

familia y como segundo agente la escuela que es un complemento para el hogar ya que a través de la educación se promueve el desarrollo del niño.

En la actualidad, una de las tendencias en educación infantil, es el logro de la formación integral del niño, en la que se hacen explícitas cuatro dimensiones de aprendizaje del ser humano: aprender a conocer, aprender a hacer, aprender a ser, y aprender a vivir juntos.

Comprendemos la importancia de la niñez, como un período reservado al desarrollo y la preparación del ser humano para su ingreso a la vida adulta, para la correcta inserción como adultos a la sociedad, por lo que se consideran a los niños como ciudadanos y se reconocen sus derechos.

3.3 Definición de Adolescencia

“La adolescencia es una etapa entre la niñez y la edad adulta, que cronológicamente se inicia por los cambios puberales y que se caracteriza por profundas transformaciones biológicas, psicológicas, y sociales, muchas de ellas generadoras de crisis, conflictos y contradicciones, pero esencialmente positivo. No es solamente un periodo de adaptación a los cambios corporales, sino una fase de grandes determinaciones hacia una mayor independencia psicológica y social. Es difícil establecer límites cronológicos para este periodo; de acuerdo a los conceptos convencionales aceptados por la Organización Mundial de la Salud, la adolescencia es la etapa que transcurre entre los 10 y 19 años, considerándose dos fases: la adolescencia temprana de (10 a 14 años) y la adolescencia tardía (15 a 19 años)”.²²

²² Pineda Pérez, Susana y Miriam Aliño Santiago. **Manual de Prácticas Clínicas para la Atención Integral a la Salud de la Adolescencia, El Concepto de Adolescencia.** Pág. 16

El ser adolescente es sentirse como niño y adulto al mismo tiempo, sabiendo que en realidad no pertenece a un grupo ni al otro, es una transición de pasar de ser un niño que depende en todo de los adultos, a ser joven y poder empezar a tomar algunas decisiones de su vida por su propia cuenta. La etapa de la adolescencia es de muchos cambios tanto físicos como emocionales, en la que los adolescentes luchan por descubrir su propia identidad y autonomía individual.

La adolescencia es una etapa en la que tienen lugar importantes cambios corporales, así como de adaptación a nuevas estructuras psicológicas y ambientales que conducen de la infancia a la adultez. Los adolescentes en la actualidad son producto de determinadas características que tiene la sociedad, entre ellas: competitiva, consumista, idealista, pobre, educada, etcétera, por lo tanto, son los padres las principales personas que tienen la responsabilidad directa, y que deben compartir dicha responsabilidad con la escuela, de manera que en conjunto eduquen a sus hijos adolescentes.

Complementando lo anterior, no dejemos por un lado al resto de la sociedad, que también es responsable del desarrollo de los adolescentes, ya que dependiendo de la calidad de vida de los mismos, se comunican e interrelacionan con la sociedad en sus diversos tipos, esto implica que el Estado a través de la administración pública también es responsable del desarrollo de los adolescentes.

En el territorio de la República de Guatemala, con base en la legislación, según lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003, se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple 13 años de edad, y adolescente a toda aquella persona desde los 13 años hasta que cumple los 18 años de edad.

Lo definido en este apartado, establece que los niños y adolescentes son personas individuales comprendidas desde la concepción hasta que cumplan los 18 años de vida, edad a partir de la cual ya se consideran adultos, concluimos lo antes descrito basados en lo regulado en la legislación guatemalteca.

3.4 Virtualización de la vida cotidiana a consecuencia de la Pandemia COVID-19

La pandemia producto del virus SARS-CoV-2, llamado COVID-19, el que fue de dimensión global, ha generado fenómenos como el confinamiento masivo, el distanciamiento social, cierre de la ciudad, cierre de comercios, suspensión del transporte público, restricción de horarios de circulación, cambio del entorno laboral hacia el entorno doméstico, condicionando a todos los ciudadanos a la virtualización de la vida en su conjunto. Lo anterior, con el objeto de evitar la propagación del virus y su intento de mitigarlo, aislando a quienes ya lo padecieren, debido a la facilidad de transmisión del mismo.

La imposición de medidas sanitarias por las autoridades del país, entre ellas el distanciamiento social y con el afán del cumplimiento de la misma, los ciudadanos se ven en la necesidad y obligación de realizar un giro trascendental en su entorno social-laboral, hacia un entorno completamente familiar-doméstico, en el que la casa se convierte en la sede de la vida cotidiana absoluta.

Como consecuencia del cierre del país, la población en general se ve en la necesidad de comunicarse a través de medios tecnológicos, se sustituyen las actividades presenciales por las virtuales, de manera que en los ámbitos laboral, académico, social y en algunos casos familiar, se llevan a cabo comunicaciones virtuales, abriendo la puerta a una nueva era: la era de la virtualización de la vida cotidiana, en la que

situaciones como el trabajo desde casa, también llamado *homeoffice*, las clases virtuales, reuniones virtuales, videollamadas, entre otras, se tornan como la nueva normalidad de la sociedad. Son varios los sectores que poco a poco, en total respeto de las recomendaciones de aislamiento social, comienzan a brindar soluciones y a sumar desde su lugar. Uno de los sectores que ha tenido que responder con urgencia a esta situación de crisis es el de la educación.

Investigadores, docentes, alumnos y el equipo administrativo que da soporte a sus actividades educadoras, han dicho al mundo que la formación no se detiene, no hay forma posible que la educación sea postergada, considerando que es uno de los derechos fundamentales de toda la población y que, es también primordial para el desarrollo de la sociedad y del país; por ello, se han implementado estrategias de educación virtual en tan solo unas semanas. Es cierto que existen aspectos de la formación personal que será muy difícil trasladar a la modalidad en línea, ya que el interactuar de las personas, se realiza una frente a la otra, sin embargo, es imperativo en este contexto migrar a una educación no presencial, en la que los maestros pueden impartir sus clases a los niños y adolescentes, a través de medios tecnológicos.

Esta situación nos muestra como la tecnología ha avanzado en los últimos años, viéndose los niños y adolescentes en la necesidad de adaptarse a ella, en consecuencia, la virtualización de la educación, en la que la mayor parte del tiempo los niños y adolescentes, se encontrarán frente a cualquier dispositivo electrónico con el propósito de recibir la educación que les corresponde, se ven en la necesidad de socializar con sus compañeros de clase y demás, a través de mensajes de texto, videollamadas, llamadas telefónicas, así también aumenta el uso y el tiempo en que los niños y adolescentes están inmersos en el amplio mundo del internet y de las redes sociales.

3.5 Definición de Acoso virtual

El acoso virtual es una forma de violencia que se realiza a través de medios electrónicos, como redes sociales, correo electrónico, mensajes de texto, entre otros. "El acoso cibernético o ciberacoso, consiste en utilizar la tecnología para amenazar, avergonzar, intimidar o criticar a otra persona. Amenazas en línea, textos groseros, agresivos o despectivos enviados por Twitter, comentarios publicados en internet o mensajes, todo cuenta. Y también cuenta el hecho de colgar en internet información, fotografías o vídeos de carácter personal para herir o avergonzar a otra persona. El acoso cibernético también incluye aquellas fotografías, mensajes o páginas publicadas en internet que no se eliminan o que no dan de baja, incluso después de que se le haya pedido que lo haga a la persona que las haya publicado. En otras palabras, es todo aquello que se publica en línea con la intención de hacer daño, avergonzar o molestar a otra persona. La intimidación o los comentarios despectivos que se centran en aspectos como el género, la religión, la orientación sexual, la raza o las diferencias físicas de las personas se consideran formas de discriminación, y van en contra de la ley en muchos Estados. Esto implica que las fuerzas del orden público podrían intervenir, y los acosadores podrían tener que afrontar graves sanciones".²³

De lo anterior determinamos que el acoso virtual es un problema que se ha venido incrementando conforme la evolución de la tecnología, podemos observar que en la sociedad actual las personas se relacionan unas con otras a través de medios digitales. El acoso virtual es utilizado para molestar a una persona o bien a un grupo de personas con el objeto de intimidarlas, avergonzarlas, hostigarlas, etcétera, todo a través de medios digitales, los actos de ciberacoso poseen características como el anonimato del agresor y la velocidad con la que éstos pueden actuar para realizar su cometido.

²³ Pearl Ben-Joseph, Elana. <https://kidshealth.org/es/teens/cyberbullying.html>. (Guatemala, 26 de febrero de 2022)

“En el caso del *Ciberbullying*, las definiciones se centran en agregar el uso de la tecnología como canal para generar el acto violento. Se trata de una agresión intencional por parte de un grupo o un individuo, usando formas electrónicas de contacto, repetidas veces, a una víctima que no puede defenderse fácilmente por sí misma. Y de acuerdo a ello los criterios que caracterizan a esta forma de conducta violenta son, la intencionalidad, la repetición de la conducta dañina y el desequilibrio de poder entre agresor y víctima”.²⁴

Cabe recalcar que para que pueda existir esta forma de acoso debe haber necesariamente manejo de la tecnología, utilizándola como un canal de comunicación de la violencia que se está ejerciendo. Según estudios, esta forma de acoso es cada vez más común en niños y adolescentes, y puede tener consecuencias graves en la salud mental y emocional de los afectados. Lo cual implica que se deben analizar las situaciones en que los niños y adolescentes tienen acceso a las tecnologías de la información y a la comunicación, principalmente lo relativo al internet y a los teléfonos celulares, que hoy en día es tan común que los niños y adolescentes tengan acceso a los mismos.

De lo anterior concluimos que para que una conducta sea catalogada como acoso, debe contar con las siguientes características:

- Debe ser un comportamiento frecuente y persistente que dure semanas, meses, incluso años.
- Su intención es perjudicar al otro, para lo cual se planifica cada movimiento.
- Existe una asimetría entre el agresor y la víctima.
- Tiene sus fundamentos en la idea del dominio y la sumisión.

²⁴ Morales Reynoso, Tania Serrano Barquín y Martha Carolina. **Ciberbullying, acoso cibernético y delitos invisibles**. Pág. 25.

Podemos determinar que, en estos casos, existen dos formas de acoso cibernético: la primera es el Acoso cibernético directo, que se refiere a ataques realizados directamente por el victimario quien no esconde su identidad, por lo que puede ser plenamente identificado sin ningún inconveniente; la segunda forma es el Acoso cibernético por delegación, que se refiere a realizar ataques a través de terceras personas.

Concluimos que el acoso virtual se refiere a todas aquellas acciones que se llevan a cabo a través de medios virtuales, con el propósito de dañar a un sujeto, a quien no le es posible defenderse y es víctima de continuas y reiteradas agresiones; normalmente se desarrolla frente al público, generando sufrimiento para quien lo padece.

3.6 Acoso virtual a niños y adolescentes

Para los niños y adolescentes de la actualidad, las Tecnologías de la Información y la Comunicación, TICs, son el recurso más utilizado para interactuar entre ellos y el mundo exterior. La tecnología se ha convertido un medio de aprendizaje para los niños y adolescentes en el que se pueden realizar diversas actividades, desde buscar información para investigaciones a través de foros en internet, bibliotecas virtuales, videos de tutoriales, hasta establecer comunicación e interactuar con otras personas.

El uso de datos personales de niños y adolescentes en el entorno digital es preocupante, debido a que no tienen la madurez necesaria para dar su consentimiento en cuanto al tratamiento de sus datos personales, ya que no tienen experiencia ni habilidad de manejar filtros de seguridad y bloqueo de sitios no recomendados para mantener su privacidad, y no comprenden las consecuencias que se pueden derivar una vez que sus datos personales circulen en la red.

“Las tecnologías de la información y las comunicaciones TICs, están siendo uno de los medios más importantes durante la crisis del COVID-19. Si bien, existe una deuda en materia de cobertura y penetración de internet en los países de la región, el mundo digital es el mejor puente para la continuidad de actividades cotidianas como la educación, el trabajo y la comunicación. Sin embargo, una mayor exposición al entorno digital puede a su vez elevar la exposición a riesgos inherentes a las TIC, tales como el ciberacoso o la violencia sexual por medios digitales, de los que pueden ser víctimas niñas, niños y adolescentes. El ciberacoso consiste en la intimidación repetitiva por medio de las redes sociales, plataformas de mensajería, comunidades virtuales, juegos o teléfonos celulares que busca atemorizar, enfadar o humillar a otras personas. El ciberacoso está relacionado con la intimidación sistemática en entornos diferentes al digital, y el aumento de las horas que pasan en internet niñas, niños y adolescentes eleva significativamente el riesgo de que ocurra”.²⁵

El acoso virtual a niños y adolescentes es un problema que actualmente tiene la sociedad, y que requiere atención y acción inmediata. Esta forma de violencia, también conocida como ciberacoso o *ciberbullying*, se realiza a través de medios electrónicos, puede tener graves consecuencias en la salud mental y emocional de los niños y adolescentes afectados. Los tipos de acoso virtual más comunes son el acoso verbal, social, sexual, el ciberacoso y el acoso a través de imágenes o videos comprometedores. El acoso verbal consiste en enviar mensajes o comentarios ofensivos o humillantes a la víctima, mientras que el acoso social implica aislar a la víctima de su grupo de amigos o compañeros en redes sociales o juegos en línea.

El acoso sexual incluye enviar imágenes o mensajes inapropiados o hacer propuestas sexuales no deseadas a la víctima, y el ciberacoso se refiere a la difusión de información falsa o comprometedor sobre la víctima, con el objetivo de dañar su imagen o reputación.

²⁵ CEPAL UNICEF, **Violencia contra niñas, niños y adolescentes en tiempos de COVID-19**. Pág. 3

El acceso a la información proveniente de internet ofrece la posibilidad a niños, niñas y adolescentes del mundo, de beneficiarse con las diversas fuentes de aprendizaje que podemos encontrar en los sitios virtuales, espacios de ocio y plataformas de intercambio social. Sin embargo, la conectividad ilimitada y sin supervisión alguna, presenta riesgos.

Adicionalmente, la falta de alfabetización en cuanto al mundo de la tecnología y la falta de conocimiento sobre el tema entre las personas adultas, los niños y adolescentes, es una limitante en la responsabilidad de la vigilancia de los padres y adultos responsables hacia los menores. Considerando que los niños y adolescentes pasan una considerable cantidad de tiempo inmersos en el mundo digital, con motivos de estudio, socializar o bien entretenerse con juegos en línea; este es el tiempo en que los niños y adolescentes están conectados, y que les permite interactuar abiertamente con otras personas desconocidas, quedando sumamente expuestos a personas que puedan acosarlos a través de estos medios.

Actualmente los investigadores clasifican los riesgos en línea en tres categorías:

Riesgo de Contenido: Ocasiones en las que los niños y adolescentes están expuestos a contenido no deseado e inapropiado. Esto puede incluir imágenes violentas, material racista o discriminatorio, sitios web que contengan y promuevan conductas poco saludables o peligrosas como autolesiones y suicidio.

Riesgo de Contacto: Ocasiones en las que los niños y adolescentes participan con una tercera persona en una conversación arriesgada, en los casos en que un adulto intente persuadir a un menor para que participe en conductas peligrosas.

Riesgo de Conducta: Ocasiones en las que los niños y adolescentes se comporten de manera que contribuya a producir contenido de riesgo, como lo es el que inciten al racismo contra otros niños o adolescentes.

En la actualidad, la facilidad para los acosadores que hacen daño a niños y adolescentes es impresionable, les resulta muy simple el ponerse en contacto con sus posibles víctimas alrededor del mundo, compartir referente a sus abusos e incitar a otros a cometer las mismas faltas, resguardando su identidad por una falsa o manteniéndose anónimos. El deterioro de los factores de protección, en las condiciones actuales, los niños y adolescentes están más expuestos que nunca, a ser víctimas del acoso virtual.

3.7 Medios utilizados para el acoso virtual a niños y adolescentes

“Hasta la aparición de internet y la expansión del uso de computadoras, celulares, *tablets* e *ipads*, el *bullying* quedaba generalmente entre las cuatro paredes del aula. Quien lo padecía conservaba ciertos espacios de libertad. Una vez que terminaba el horario escolar y llegaba a su hogar, podía respirar y disfrutar de su vida. Fines de semana, vacaciones, actividades extraescolares servían para oxigenarse y renovarse. Con la masificación de internet todo cambió. Hoy el hostigamiento puede sostenerse día y noche, atravesando puertas y recorriendo kilómetros hasta golpear al destinatario”.²⁶

La actual expansión de la tecnología ha traído como consecuencia que los niños y adolescentes, cada día tengan mayores oportunidades de uso de este recurso, con posibilidades de conexión cada día mejores, convirtiendo el internet en un espacio

²⁶ Zysman, María. **Cyberbullying cuando el maltrato viaja en las redes**. Pág 38

virtual para la convivencia social en la que los niños y adolescentes se desenvuelven, espacio en el que se puede proteger una persona a través del anonimato, dando la pauta para cometer frecuentemente, comportamientos no adecuados y así el aumento de la violencia.

El uso de dispositivos electrónicos como computadoras, tablets, teléfonos inteligentes, etcétera que normalmente utilizan día a día, los niños y adolescentes en la actualidad, son los medios utilizados para llevar a cabo el acoso virtual, el cual puede ser a través de: Mensajería instantánea como Whatsapp, mensajes de texto, correo electrónico, redes sociales, etcétera, robo de contraseñas, publicaciones ofensivas en blogs como foros, sitios web, redes sociales, Video juegos en línea. Los dispositivos electrónicos y el uso de internet, son una maravillosa herramienta para el desarrollo de los niños y adolescentes, sin embargo, es de vital importancia tomar medidas para proteger los datos personales de los mismos.

3.8 Perfil de los acosadores

“Podríamos definir el perfil genérico del acosador como el de una persona fría, con poco o ningún respeto hacia los demás. Un acosador es un depredador que puede esperar pacientemente conectado a la red, participar en chat o en foros hasta que entabla contacto con alguien que le parece susceptible de molestar, generalmente mujeres o niños; y que disfruta persiguiendo a una persona determinada, ya tenga relación directa con ella o sea una completa desconocida. El acosador disfruta y muestra su poder persiguiendo y dañando moralmente a esa persona”.²⁷

²⁷ Chacón Medina, Antonio. **Una nueva cara del internet: el acoso**. Pág. 5

Es también llamado ciberacosador, quien debido a las circunstancias del anonimato de las actividades que realiza en la red, se siente superior a su víctima, otra de sus características es la cobardía bajo la cual actúa, ya que realiza sus actos tras una pantalla y ocultando su identidad, para lo cual en la mayoría de las ocasiones utiliza una falsa identidad.

Inicialmente recopila toda la información posible acerca de su víctima, principalmente sobre los aspectos que forman parte de su vida privada y sus movimientos en la red, una vez obtenida la información necesaria, comienza el asedio a través de los distintos medios que tenga a su alcance. Usualmente su motivación gira en torno al odio, la envidia, la venganza, la frustración, la obsesión o la incapacidad de aceptar un rechazo.

3.9 Perfil de la Víctima

La víctima es la persona sobre la que recaen todos los ataques que realiza el acosador en su contra, en otras palabras, es una persona que se siente indefensa, su aislamiento psíquico, su falta de comunicación, socavan la fuerza de la víctima. La imagen que pretende proyectar el acosador de su víctima no tiene ningún parecido a la realidad, debido a que el ciberacoso está presente las 24 horas del día y en cualquier lugar, desarrolla inseguridad en la víctima.

Cada víctima o posible víctima tiene personalidades diferentes, sin embargo, hay algunas características comunes que favorecen el proceso de victimización en situaciones de acoso:

- Suelen ser personas muy positivas y con facilidad para relacionarse de manera saludable, normalmente son personas carismáticas, motivo por el cual pueden causar envidia, celos o inseguridad, provocando que el acosador se interese en ella.

- Su estilo de afrontamiento al conflicto puede basarse en actitudes de colaboración y diálogo, son personas que tienden a ceder por la otra persona, en este caso, el acosador, permitiendo así que éste se aproveche de la situación.
- Suelen expresar lo que sienten y lo que piensan discrepando de la opinión de la mayoría, esta característica es tomada como amenaza por el acosador, por lo que utiliza la manipulación, generando enfrentamientos y rechazo hacia la víctima.
- Poseen una autoestima saludable, provocando que los acosadores busquen puntos débiles para utilizarlos en contra de la víctima.

En general, cabe destacar que, normalmente, las víctimas de acoso y del ciberacoso suelen presentar una actitud pasiva, miedo ante la violencia y manifestación de vulnerabilidad, que cabe relacionar con la tendencia a culpabilizarse de su situación y a negarla. Es necesario tener presente que cualquier persona puede ser acosada, independientemente de la edad, género, religión, estatus social y/o la cultura a la que pertenece. En la mayoría de los casos quien sufre de acoso queda indefensa ante su acosador, sin embargo, las personas que proyectan ser fuertes y seguras de sí mismas, también pueden ser víctimas de acoso por medio de la manipulación que utilizan los acosadores.

3.10 Consecuencias Psicológicas y emocionales en las víctimas

El acoso virtual puede tener consecuencias graves en la salud mental y emocional de los niños y adolescentes afectados, ya que puede llevar a la víctima a sufrir depresión, ansiedad, estrés postraumático, aislamiento social y baja autoestima. Además, en casos extremos, el acoso virtual puede llevar a la víctima a tener pensamientos suicidas.

“A veces, recibir acoso cibernético, como cualquier otro tipo de acoso, puede conducir a problemas graves y duraderos. El estrés provocado por vivir en un constante estado de alerta y de miedo puede crear problemas en el estado de ánimo, el nivel de energía, el sueño y el apetito. También puede hacer que la víctima se sienta inquieta, ansiosa y/o triste. Si una persona ya estaba deprimida o ansiosa antes del acoso, el hecho de recibirlo puede empeorar todavía más las cosas. Los estudiantes que reciben acoso cibernético pueden tener dificultades para concentrarse en la escuela, lo que puede afectar negativamente a su rendimiento académico”.²⁸

La víctima tiene una enorme pérdida de confianza en sí mismo, en algunas ocasiones pueden llegar a crear un estado de paranoia en el que duden de sí mismos e intenten destruir su vida en todos los aspectos, profesional, social, amoroso e incluso familiar. El sentirse objeto de burla o de acoso puede impedir que la víctima trate de resolver el problema, provocando importantes secuelas psíquicas y físicas, estados fuertes de ansiedad, insomnio, dolores de espalda y estados depresivos.

En el caso de los acosos prolongados, las víctimas pueden hasta desarrollar cambios de personalidad incluyendo incapacidad de desarrollarse con el entorno. Tiempo después de terminado el acoso, muchas personas conservan el deseo de estar muertos ya que se sienten abandonadas y sin ningún tipo de cuidado y protección.

Es importante destacar que la mayoría de los niños y adolescentes no denuncian el acoso virtual debido al miedo a ser juzgados, a perder la privacidad, a ser revictimizados, entre otros factores. Por lo tanto, es necesario tomar medidas preventivas y de protección, así como establecer leyes específicas para sancionar el acoso virtual y educar a la sociedad, específicamente a los padres, tutores o personas

²⁸ <https://kidshealth.org/es/teens/cyberbullying.html> (Guatemala, 13 de junio de 2022)



que tengan bajo su responsabilidad niños y/o adolescentes, sobre los riesgos y consecuencias de esta forma de violencia.

CAPÍTULO IV

4. La necesidad de desarrollo de reformas de la ley de protección integral de la niñez y adolescencia y del código penal enfocadas a la incorporación del acoso virtual a niños y adolescentes

Se aborda el tema del acoso virtual, como una forma de violencia que actualmente afecta a niños y adolescentes de Guatemala, enfocado en la necesidad de reformar la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003 y del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, para incorporar la regulación específica del delito de acoso virtual a niños y adolescentes, con el fin de que el Estado como una de sus funciones fundamentales, garantice una protección efectiva de los derechos de los niños y adolescentes afectados por el acoso virtual, y sean sancionados los responsables de este delito.

4.1 Falta de regulación del delito de acoso virtual a niños y adolescentes en la legislación guatemalteca

La legislación sobre el acoso virtual a niños y adolescentes es un tema importante que ha sido abordado por diversos autores y organismos internacionales, hoy en día la sociedad guatemalteca afronta situaciones complicadas de violencia, intolerancia y exclusión social, enfocándonos principalmente en los medios tecnológicos. Los avances tecnológicos han aumentado extremadamente el porcentaje de interacción entre las personas a través de herramientas digitales tales como aplicaciones, redes sociales, mensajes de texto, entre otros. Sin embargo, la situación que atraviesa la niñez y adolescencia guatemalteca, respecto a la vulneración de sus derechos se ha agravado

a través del uso de la tecnología, permitiendo cualquier tipo de asedio o presión por parte de agresores.

Es claro que este sector de la población se encuentra en una situación de mayor vulnerabilidad y desventaja social que el resto de los ciudadanos, afectándoles gravemente. Tomando en consideración que es una responsabilidad fundamental del Estado de Guatemala, el garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos humanos de la niñez y adolescencia.

La legislación de Guatemala no ha realizado suficientes reformas y adecuaciones para ajustarse a la interacción a través de tecnologías digitales, afectando de esta manera el “compromiso que tiene el Estado de Guatemala de sustentar las acciones del Estado, de la sociedad y de la familia en aras de la promoción, garantía, prevención de factores o situaciones que amenazan o inobserven los derechos de la niñez y adolescencia, así como la aplicación de medidas para su restablecimiento”.²⁹

Si bien la Convención Sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, ratificado por Guatemala en 1990, establece que los Estados parte se comprometen a asegurar a la niñez, la protección y el cuidado necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los deberes y derechos de los padres, tutores, o personas legalmente responsables de ellos, y con ese fin deberán implementar todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Esta convención se reconoce en Guatemala, como uno de los factores que más ha contribuido a los avances que se han tenido en cuanto a la protección de los derechos

²⁹ Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia. **Política Pública para la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia**. Pág. 4

de la niñez y adolescencia, en la que también se exige abordar la gestión del Estado enfocada en los derechos y sustentado en el desarrollo integral; lo que implica la necesidad de proteger a los niños y adolescentes de la violencia a través de medios virtuales.

En cuanto a la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el Estado deberá proteger la salud física, mental y moral de los menores de edad. Así también, es deber del Estado adoptar las medidas necesarias para proteger a la familia socialmente y jurídicamente, garantizando a los padres y tutores, las condiciones para el cumplimiento de sus obligaciones en lo relativo a la vida, libertad, seguridad, integridad, salud y alimentación de todos los niños y adolescentes. La falta de regulación del acoso virtual a niños y adolescentes vulnera claramente la protección a la que tienen derecho.

Respecto al Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, considerando las reformas que se han realizado al mismo en las que se incorporan los medios tecnológicos y las tecnologías de la información, se regula la seducción y chantaje hacia los niños y adolescentes guatemaltecos, a través de medios tecnológicos, enfocándose únicamente en el ámbito sexual.

Entendemos que es de suma importancia la dignidad sexual de los niños y adolescentes guatemaltecos y regular penas y/o sanciones a quien realice este tipo de actos. Sin embargo, es también importante el estado emocional y psicológico de los niños y adolescentes guatemaltecos, que son víctimas de acoso, sin fines sexuales, a través de los medios digitales y tecnologías de la información, motivo por el cual, se debe establecer el delito de acoso virtual a niños y adolescentes, y regular con ello, las sanciones a las que se enfrentarán los perpetradores que actúen en contra de la seguridad de la niñez y adolescencia guatemalteca a través de estos medios.



Por otra parte, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, "considerada como una de las primeras leyes creadas con el objeto de responder a los compromisos internacionales de Guatemala, al incorporar estándares internacionales de derechos humanos en la legislación nacional, al dejar de tratar a la niña, niño y adolescente como un objeto de tutela y empezar a tratarlo como sujeto de derechos, con capacidad de participar activamente y de ayudar en la satisfacción de sus necesidades, y asumir una responsabilidad especial y adecuada a su edad".³⁰

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, regula que es deber del Estado adoptar las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para garantizar la protección de los niños y adolescentes, incluyendo el derecho a vivir libres de cualquier tipo de violencia incluida la que se efectúa por medios virtuales. No obstante, actualmente la legislación no regula el delito de acoso virtual a niños y adolescentes.

El Estado de Guatemala ha promulgado legislación nacional en relación a los grupos más vulnerables de la sociedad, la niñez y adolescencia guatemalteca, y ha ratificado convenios internacionales como lo son: El Convenio de la Haya, relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional; el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a las peores formas de trabajo infantil; la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto 97-96 del Congreso de la república de Guatemala, y la Convención de los Derechos del Niño. Frente al contexto actual no se contempla que las leyes y convenios antes mencionados, busquen la protección de los niños y adolescentes guatemaltecos ante el acoso a través de medios virtuales.

³⁰ *Ibíd.* Pág. 7

4.2 Protección integral a la niñez y adolescencia

Todos los niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida digna y sin violencia, en la que el acceso a la salud, nutrición y educación sean vitales para desarrollar su potencial. Sin embargo, con demasiada frecuencia, los niños y los adolescentes están expuestos a sufrir las consecuencias de la violencia, abusos, maltrato y explotación. Para hacer frente a esta realidad que afecta a todos los sectores sociales, es necesario fortalecer la protección especial de la infancia, es decir, aquellas políticas y programas que aborden aspectos de prevención, detección, atención y recuperación de las víctimas de violencia.

La protección integral a la niñez y adolescencia es un derecho fundamental reconocido por la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece la obligación de los Estados de proteger a los niños y adolescentes de todo tipo de violencia, incluyendo el acoso virtual. Este derecho implica garantizar el desarrollo físico, mental, emocional y social de los niños y adolescentes, y asegurar que se respeten y protejan sus derechos en todo momento. En este sentido, la protección integral a la niñez y adolescencia abarca diversos aspectos, entre los que se encuentran:

Derecho a una vida digna: Los niños y adolescentes tienen derecho a una vida digna, lo que implica garantizar su acceso a la salud, educación, vivienda, alimentación, agua potable y condiciones de vida adecuadas.

Protección contra la violencia: Los niños y adolescentes tienen derecho a estar protegidos de todo tipo de violencia, incluyendo la violencia física, psicológica y sexual.

Protección contra la explotación: Los niños y adolescentes tienen derecho a estar protegidos de la explotación laboral, sexual y económica.

Participación y libertad de expresión: Los niños y adolescentes tienen derecho a participar en la vida social, cultural y política de su comunidad, y a expresar libremente sus opiniones.

Derecho a una identidad: Es uno de los ejes sobre los cuales giran los demás derechos, en virtud que definen a la persona humana. Los niños y adolescentes, desde su nacimiento, tienen derecho a tener una identidad, lo que implica tener un nombre y apellidos que les correspondan, tener una nacionalidad, una familia y un entorno cultural.

Es función tanto del Estado como de la Sociedad en general, la protección, comprensión de los derechos y el brindar ayuda a los niños y adolescentes guatemaltecos. Esto incluye acciones de prevención, mitigación y respuesta que se adopten para hacer frente a las experiencias particulares de los niños y adolescentes. La protección integral a la niñez y adolescencia debe realizarse a nivel social, económico y jurídico, con el fin de propiciar la vigencia efectiva de los derechos de los niños y adolescentes. El Estado de Guatemala deberá formular y ejecutar políticas públicas, para garantizar a la niñez y adolescencia, el pleno goce de sus derechos y libertades. Según lo establecido en la Ley, las Políticas de Protección Integral a la niñez y adolescencia son las siguientes:

Políticas Sociales Básicas: Que garantizan a todos los niños y adolescentes del territorio guatemalteco, el pleno goce de sus derechos.

Políticas de Asistencia Social: Garantizan a los niños y adolescentes en situaciones de extrema pobreza o en estado de emergencia, el derecho a un nivel de vida adecuado, a través de programas de apoyo y asistencia a la familia.

Políticas de Protección Especial: Garantizan a los niños y adolescentes amenazados o violados en sus derechos, su recuperación física, psicológica y moral.

Políticas de Garantías: Garantizan a los niños y adolescentes sujetos a procedimientos judiciales o administrativos, las garantías procesales mínimas.

Como mencionamos anteriormente, para garantizar la protección integral a la niñez y adolescencia, es necesario implementar políticas públicas y programas sociales que promuevan su bienestar y desarrollo, así como establecer leyes y medidas de protección efectivas para prevenir y sancionar cualquier forma de violencia o explotación que puedan sufrir. También es fundamental que la sociedad en su conjunto, reconozca la importancia de proteger los derechos de los niños y adolescentes y se involucre activamente en su protección.

4.3 Necesidad de formación y capacitación en el ámbito educativo y social

El acoso virtual, afecta a niños y adolescentes de toda condición y género, es un fenómeno que nos puede afectar directamente, si somos víctimas, pero seguro que nos afecta de forma indirecta, cuando son acosados nuestros hijos; como ya lo hemos mencionado, son tres los sujetos que intervienen en el acoso virtual, primero debe existir un agresor/a con un perfil concreto, su objetivo es controlar y humillar a la persona elegida, como segundo sujeto tenemos a la víctima, que es quien sufre el acoso, y como tercer sujeto los testigos, que a pesar de no ser uno de los sujetos principales y estar presente en todos los casos de acoso virtual, en algunas ocasiones pueden evitar o frenar el acoso.

La necesidad de la formación en el fenómeno del acoso virtual a niños y adolescentes, es fundamental en la sociedad, tomando en consideración el crecimiento de esta forma de hostigamiento hacia la niñez y adolescencia guatemalteca que se da hoy en día, a través de dispositivos tecnológicos. Si bien, la interacción de los niños y adolescentes

con otras personas, se produce mayormente a través de las redes sociales, debemos de conocer que ésta situación genera consecuencias negativas en los menores, consecuencias que son fruto del impulso, descontrol y falta de sensibilidad a los riesgos que pueden acontecer en la red, en algunas ocasiones, los adolescentes pueden adoptar conductas antisociales con el objeto de imitar a otras personas, buscar sensaciones nuevas o simplemente por intentar encajar en cierto grupo social.

En este tipo de situaciones es cuando puede surgir el acoso virtual, motivo por el cual, es imprescindible la formación sobre el tema tanto a los mismos niños y adolescentes que pueden ser víctimas, como a la sociedad en que se relacionan, de manera que permita el conocimiento de acciones a tomar para combatir el acoso virtual, es de suma importancia la capacitación referente al acoso virtual a niños y adolescentes, en la que se puedan tratar temas como la historia, su evolución, formas de prevención, detección e intervención sobre esta problemática. El acoso virtual es una realidad actual de la cual no podemos hacer caso omiso.

Es importante capacitar a cualquier persona que pueda ser víctima o testigo, para que pueda gestionar mejor y así frenar cualquier acoso o ciberacoso que padezca o presencie. Es por ello que nos vemos en la necesidad de sumar esfuerzos para informarnos de los conocimientos necesarios sobre el acoso virtual a niños y adolescentes: identificando eficazmente la personalidad de los acosadores, conociendo cuáles son sus técnicas y, sobre todo, detallando las mejores prácticas a aplicar por la víctima y por los testigos.

No podemos olvidar que el acoso virtual es una nueva realidad que si deseamos disminuirla, debemos conocerla a profundidad, lo que implica abordar la necesidad de formación en el fenómeno, así como sus factores, elementos y naturaleza de la red, de manera que conozcamos las estrategias para afrontarlo.

4.4 Propuesta de desarrollo de reformas para la incorporación del delito de acoso virtual a niños y adolescentes

En los últimos años los avances tecnológicos han provocado que un porcentaje extremadamente alto de interacción entre las personas sea por medio de herramientas digitales, sin embargo, el uso de estos medios facilita y permite cualquier tipo de asedio o presión por parte de agresores hacia los niños y adolescentes.

El acoso virtual es una forma de violencia que se realiza a través de medios electrónicos como redes sociales, correo electrónico, mensajes de texto, entre otros, con el fin de avergonzar, hostigar, intimidar o criticar a otra persona. El acoso virtual a niños y adolescentes se ha convertido en una problemática creciente en todo el mundo, y Guatemala no es una excepción. Se ha demostrado que el acoso virtual puede tener graves consecuencias para la salud mental y emocional de los niños y adolescentes afectados. Se han realizado estudios encontrándose que los niños y adolescentes que experimentan acoso a través de medios virtuales tienen mayor probabilidad de sufrir ansiedad, depresión y otros problemas emocionales, psicológicos y en casos extremos pueden llegar a sufrir daños físicos como trastorno del sueño, hipertensión, entre otros.

La falta de regulación específicamente del delito de acoso virtual a niños y adolescentes en la legislación de Guatemala, ha dejado a los menores de edad desprotegidos y vulnerables, poniendo en grave peligro su seguridad, estabilidad y salud mental, incumpliendo el deber del Estado de adoptar las medidas legislativas para la protección jurídica y social de la niñez y adolescencia guatemalteca y limitando las posibilidades de sancionar a los responsables de este delito.

Además, países como México, a través de la Ley Olimpia, la cual se refiere a un

conjunto de reformas legislativas encaminadas a reconocer la violencia digital y sancionar los delitos que violen los derechos de las personas a través de medios digitales, también conocida como ciberviolencia. Entendemos que a través de esta ley se busca reconocer y sancionar en varios estados de México la violencia que se lleva a cabo por medios digitales, siendo estos actos de acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, mensajes de odio, etc.

En el caso de Colombia, a través de la Ley 1620 de 2013, por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, cuya función está encaminada a promover el desarrollo de las competencias ciudadanas, en ejercicio de los derechos humanos y la prevención del cyberbullying.

En España, se encuentra regulado en los tipos penales generales del Código Penal, sancionando a quien acose a una persona llevando a cabo de forma insistente y reiterada y sin estar legítimamente autorizado, conductas como la vigilancia, persecución, o búsqueda a través de cualquier medio de comunicación.

La legislación sobre el acoso virtual a niños y adolescentes es un tema importante que requiere de la atención de los gobiernos y la sociedad en general. Es necesario que se tomen medidas para proteger a los niños y adolescentes de esta forma de violencia y para educar a la sociedad sobre los riesgos y consecuencias del acoso virtual. La inclusión del acoso virtual en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y al Código Penal, es un paso importante en la lucha contra este tipo de violencia.

Es necesario el desarrollo de reformas al Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, Código Penal, en sentido que se incorpore la figura del delito de acoso

virtual a niños y adolescentes, estableciendo una sanción a todas aquellas personas ya sea individuales o en grupo que actúen de forma anónima, y que utilicen cualquier medio de comunicación electrónico para contactarse con un niño o adolescente, con el objeto de intimidarlo, asediarlo, criticarlo, publicar contenido falso o bien, divulgar cualquier información confidencial a través de estos medios.

Por otra parte, también es necesario el desarrollo de reformas al Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sentido que, se agreguen a las obligaciones estatales establecidas en el artículo 54 de dicho cuerpo legal, la protección a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de acoso virtual, definiendo para el efecto que, el delito de acoso virtual ocurre cuando una persona individual o en grupo, contacta a un niño, niña o adolescente a través de cualquier medio de comunicación electrónico, con el objeto de intimidar, asediar, criticar, publicar contenido falso o divulgar información confidencial de los menores, a través de estos medios.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

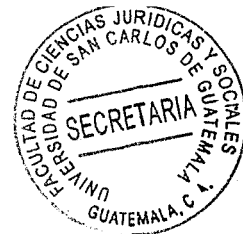
Como punto principal, se analizó el peligro que actualmente existe en la sociedad, específicamente con los niños y adolescentes que se desarrollan en sus entornos a través de medios digitales, quienes son víctimas de acoso virtual, imposibilitando la actuación del Estado de sancionar a los responsables de cometer el delito, debido a que el mismo no se encuentra regulado en la legislación guatemalteca.

El Código Penal y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia no regulan el delito de acoso virtual a niños y adolescentes, situación que ha repercutido en que se vulnere el derecho a la seguridad que el Estado debe brindar a la niñez y adolescencia guatemalteca, incluyendo la protección de todo tipo de asedio o presión por parte de terceras personas a través de medios digitales.

Si bien es cierto, recientemente mediante el Decreto 11-2022 del Congreso de la República se reformó el Código Penal, se considera que estas reformas no son suficientes para garantizar la seguridad de los niños y adolescentes en el ámbito virtual y la imposición de sanciones a sus perpetradores.

Por lo anteriormente expuesto se debe reformar el Código Penal y la Ley de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, en sentido que en estas reformas se incorpore el delito de acoso virtual a niños y adolescentes, garantizando así, la integridad y protección de los derechos de la niñez y adolescencia guatemalteca.





BIBLIOGRAFÍA

CEPAL UNICEF, **Violencia contra niñas, niños y adolescentes en tiempos de COVID-19.** (s.l.i.). (s.e.), 2020.

CHACÓN MEDINA, Antonio. **Una nueva cara del internet: el acoso.** 1ª ed. Granada España: (s.e.), 2003.

Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia. **Política pública para la protección integral de la niñez y adolescencia.** (s.l.i.). (s.e.), 2018.

CORREA NORIEGA, Patrocinio L. **Derecho constitucional general.** 1ª. ed. Perú: Ed. Uladech, 2016.

DE MATA VELA, José Francisco y Héctor Aníbal de León Velasco. **Derecho penal guatemalteco.** 25ª. ed. Guatemala: Ed. Magna Terra, 2015.

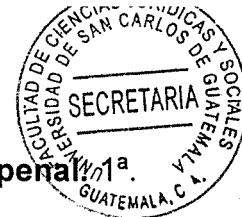
FERREYRA, Raúl Gustavo. **Fundamentos constitucionales.** 2ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Ediar, 2015.

<https://kidshealth.org/es/teens/cyberbullying.html> (Consulta: 13-06-2022).

<https://pami-guatemala.org/2019/11/20/a-30-anos-la-convencion-sobre-los-derechos-del-nino-una-gran-desconocida/>. (Consulta: 6-02-2022).

JARAMILLO, Leonor. **Conceptos de infancia.** Barranquilla Colombia: Zona Próxima, 2007.

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **Principios del derecho penal la ley y el delito.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Sudamericana, S.A., 1997.



LASCUARÍN SÁNCHEZ, Juan Antonio. **Manual de introducción al derecho penal**. 1ª ed. Madrid. (s.e.), 2019.

LÓPEZ GUARDIOLA, Samantha Gabriela. **Derecho penal I**. 1ª ed. México: Ed. Red Tercer Milenio S.C., 2012.

MIR PUIG, Santiago. **Derecho penal**. 8ª ed. Barcelona: Ed. Reppertor, 2006.

MORALES REYNOSO, Tania Serrano Barquín y Martha Carolina. **Cyberbullying, acoso cibernético y delitos invisibles**. 1ª ed. Toluca, México: (s.e.), 2014.

MORENO, Guillermo Raúl. **Introducción al estudio de la historia constitucional**. Argentina: Universidad Nacional de La Plata. (s.e.), 2020.

MUÑOZ CONDE, Francisco. **Teoría general del delito**. 2ª ed. Santa Fe de Bogotá, Colombia: Ed. Temis, S.A., 1999.

NARANJO MESA, Vladimiro. **Teoría constitucional e instituciones políticas**. 9ª ed. Bogotá, Colombia: Ed. Temis, S.A., 2003.

PEARL BEN-JOSEPH, Elana. <https://kidshealth.org/es/teens/cyberbullying.html>. (Consulta: 26-02-2022).

PEREIRA OROZCO, Alberto. **Derecho constitucional**. 10ª ed. Guatemala: Ed. Ediciones de Pereira, 2016.

PINEDA PÉREZ, Susana y Miriam Aliño Santiago. **Manual de prácticas clínicas para la atención integral a la salud de la adolescencia, el concepto de adolescencia**. Cuba: Ministerio de Salud Pública, (s.f.)



QUISBERT, Ermo. **Historia del derecho penal a través de las escuelas penales y sus representantes**. Bolivia: Ed. CED, 2008.

QUISBERT, Ermo. **Principios constitucionales**. Bolivia. (s.e.), 2006.

SALGADO PESANTES, Hernán. **Lecciones de derecho constitucional**. 2ª ed. Quito, Ecuador: Ed. A.E.D., 2003.

ZYSMAN, María. **Ciberbullying cuando el maltrato viaja en las redes**. 1ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Paidós SAICF, 2017.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente de Guatemala, 1986.

Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Convención sobre los Derechos del Niño. Decreto 27-90 del Congreso de la República de Guatemala, 1990.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, 2003.